



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001/1021 CARACTERISTICAS I13282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 300 C.P. 50130
Tomo CXCI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 3 de marzo de 2011
No. 43

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL

SUMARIO:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL

AUTORIZACION ASE/001/10-12/SP/II-RA-I, EXPEDIDA A FAVOR DE LA EMPRESA "TECNOLOGIA SISTEMAS Y SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V."

AUTORIZACION ASE/002/10-12/SP/II-RA, EXPEDIDA A FAVOR DE LA EMPRESA "CORPORATIVO ARVIG EN SERVICIOS PROFESIONALES EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V."

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DIAS PARA REALIZAR ACTOS RELACIONADOS CON LA PRACTICA DE ACTOS PROCEDIMENTALES, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO.

AVISOS JUDICIALES: 715, 871, 870, 871, 872, 873, 236-A1, 237-A1, 238-A1, 240-A1, 885, 880, 886, 124-B1, 125-B1, 126-B1, 127-B1, 874 y 881.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 884, 875, 878, 882, 879, 883, 239-A1, 876, 887, 869, 877, 124-B1 y 887-BIS.

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Compromiso
Gobierno que cumple

ASE/ 040-001/10-10/SP-RA-I

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL

Con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción I y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 26 y 28 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, 7 fracciones XX, XXI y XXIV y 4 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Agencia de Seguridad Estatal, reformado el 24 de septiembre del 2010; 5 fracción XXVII del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Reforma y Adiciona el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno y se Crea el Organismo Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno denominado Agencia de Seguridad Estatal; se otorga la **autorización ASE/001/10-12/SP/II-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídico colectiva denominada:

"TECNOLOGIA SISTEMAS Y SEGURIDAD PRIVADA, S.A. de C.V."

Modalidad: Seguridad Privada en los Bienes

Vigencia al 04 Noviembre de 2012

No omitiendo señalar que la presente autorización que se otorga será personal, inalienable, intransferible e inembargable, y contendrá la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización o revalidación que se otorga al Prestador del Servicio, quedará sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley que Regula a las Empresas que Prestan el Servicio de Seguridad Privada en el Estado de México, así como al cumplimiento de otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

EL COMISIONADO

LIC. DAVID GARAY MALDONADO
(RUBRICA).

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL

 GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO

Compromiso
 Gobierno que cumple

ASE/ 008-048/09-10/SP-RA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL

Con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción I y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracciones I y II, 26 y 28 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, 7 fracciones XX, XXI y XXIV y 4 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Agencia de Seguridad Estatal, reformado el 24 de septiembre del 2010; 5 fracción XXVII del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Reforma y Adiciona el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno y se Crea el Órgano Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno denominado Agencia de Seguridad Estatal; se otorga la **autorización ASE/002/10-12/SP/I-II-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídico colectiva denominada:

"CORPORATIVO ARVIG EN SERVICIOS
PROFESIONALES EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. de C.V."
Modalidades: Seguridad Privada en los Bienes y Seguridad Privada a Personas

Vigencia al 04 Noviembre de 2012

No omitiendo señalar que la presente autorización que se otorga será personal, inalienable, intransferible e inembargable, y contendrá la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización o revalidación que se otorga al Prestador del Servicio, quedará sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley que Regula a las Empresas que Prestan el Servicio de Seguridad Privada en el Estado de México, así como al cumplimiento de otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

EL COMISIONADO
LIC. DAVID GARAY MALDONADO
 (RUBRICA).

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL

 GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Adriana Argüello Juárez, Titular de la Unidad de Inspección General de la Agencia de Seguridad Estatal, con Fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15 y 19 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3, 5 fracciones III y XIII, 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; 1, fracción IV, 8, 10, fracción III, 13 fracciones XXIV, XXVI y XXXVIII de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México; 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 22 fracciones III y X del Reglamento Interior de la Agencia de Seguridad Estatal; 5 Fracción XXVII del Acuerdo del Ejecutivo por el que se reforma y adiciona el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno y se crea el Órgano Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno denominado Agencia de Seguridad Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 1 de febrero de 2006, Acuerdo del Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal por el cual se delega a la Unidad de Inspección General de la Agencia, la facultad de llevar a cabo Visitas de Verificación a Empresas Irregulares que presten el Servicio de Seguridad Privada en el Estado de México en todas las fases de su procedimiento publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 19 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO

La Unidad de Inspección General de la Agencia de Seguridad Estatal tiene entre sus funciones tramitar Procedimientos Administrativos instrumentados a las Empresas de Seguridad Privada en el Estado de México y en su caso el desahogo de Garantías de Audiencia que se otorgan.

El artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México establece tratándose de la aplicación de sanciones y de la emisión de otros actos administrativos que privan a los particulares de la libertad, propiedades, posesiones o derechos se otorgará previamente a los mismos la garantía de audiencia.

Que es obligación de los servidores públicos cumplir con la máxima diligencia el servicio o la función que le han sido encomendadas, para cumplir los planes y programas establecidos por la administración pública a fin de satisfacer el interés público.

Que el día 5 de marzo de dos mil once, conforme al acuerdo por el que se establece el "Calendario Oficial que regirá durante el año 2011" y, en términos de los artículos 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, señala que son días inhábiles no laborables, en los cuales no podrán realizarse actuaciones, salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos con el propósito de practicar actos procedimentales.

Que se tiene la urgencia de realizar diversos procedimientos con referencia de practicar desahogo de garantía de audiencia otorgada a Empresas de Seguridad Privada.

Por lo expuesto y fundado en las disposiciones legales invocadas con anterioridad, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS PARA REALIZAR ACTOS RELACIONADOS CON LA PRÁCTICA DE ACTOS PROCEDIMENTALES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO.- Se habilita el día 5 de marzo del dos mil once, para que la Unidad de Inspección General de la Agencia de Seguridad Estatal desahogue diversas garantías de audiencia otorgadas a Empresas de Seguridad Privada que prestan sus servicios en el Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial denominado "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- El presente acuerdo surtirá sus efectos en el día habilitado y señalado en el resolutivo primero del presente acuerdo: la publicación del presente acuerdo, surte efectos de notificación.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los 28 días del mes de febrero del año 2011.

ADRIANA ARGÜELLO JUÁREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INSPECCION GENERAL
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O

NOTIFICACION A LA DEMANDADA INCIDENTISTA
MARIA CLAUDIA ANGELA PALACIOS GARCIA.

Se hace de su conocimiento que la señora HERMELINDA GARCIA GONZALEZ, promueve en este Juzgado bajo el expediente número 1527/08, el Juicio de Sucesión Intestamentaria a bienes de SALVADOR ESPINOSA CASTRO, promoviendo el incidente de remoción de albacea en contra de la demandada incidentista MARIA CLAUDIA ANGELA PALACIOS GARCIA, el Juez del conocimiento por auto de fecha cuatro de octubre del dos mil diez, el Juez dio entrada a la demanda.

HECHOS.

1.- Como se refiere con anterioridad la C. MARIA CLAUDIA ANGELA PALACIOS GARCIA, funge como albacea de la sucesión en que se actúa desde el ocho de octubre del año dos mil nueve, tal y como se aprecia en autos. 2.- Como se aprecia en las constancias de los autos, la citada albacea, no ha formulado el inventario y avalúo, ni ha rendido cuentas hasta el día de hoy. 3.- Solicito a su Señoría se le remueva de plano del cargo de albacea. 4.- Una vez realizado lo anterior, como esta en el testamento del finado SALVADOR ESPINOSA CASTRO, solicito atentamente de su Señoría se nombre a la que suscribe HERMELINDA GARCIA GONZALEZ como albacea, de la sucesión intestamentaria a bienes del de cujus SALVADOR ESPINOSA CASTRO. Y por desconocer el domicilio actual del demandado incidentista MARIA CLAUDIA ANGELA PALACIOS GARCIA por auto de fecha uno de febrero del dos mil once, se ordenó su notificación por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al en que surta efectos la

última publicación, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, así mismo se le previene para que señale domicilio para recibir notificaciones, apercibido que en el caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fijándose en la puerta de este Tribunal copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, se expide el día ocho de febrero del dos mil once.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor Hernández López.-Rúbrica.

715.-21 febrero, 3 y 14 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES AL REMATE EN PUBLICA
SUBASTA HACIENDOSE SABER QUE:

En el expediente número 749/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por MARIA GUADALUPE GARDUÑO LORIA, en contra de CORRUTEC, S.A. DE C.V. e HILARIO CASTILLO ARTEAGA, en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Lerma, México, por auto dictado en fecha dieciséis de febrero del año dos mil once, la Juez ordenó sacar a remate en primera almoneda, el vehículo embargado en este negocio, consistente, en el camión marca Mercedes Benz Freightliner, Tipo Caja Powered Business Class "m2", Modelo 2005, Color Blanco, Placas de Circulación KW-30-891 del Estado de México, número de serie 3ALACVCP35DU46562. Por lo que en virtud de lo anterior, se señalan las doce horas del día treinta y uno de marzo de dos mil once, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate pública subasta del mueble cuyos datos han quedado asentados con anterioridad.

Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$356,250.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), valor fijado por el perito tercero en discordia. Siendo postura legal la que cubra la totalidad de dicho valor. Este edicto deberá anunciar su venta por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en la tabla de avisos de este Juzgado, pero en ningún caso mediarán menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la fecha para la celebración de la almoneda de remate en su caso. Edictos que se expiden en Lerma de Villada, México, el veintidós de febrero del año dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Eucario García Arzate.-Rúbrica.

821.-28 febrero, 1 y 3 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1681/2010, YOLANDA, EVANGELINA, SONIA y ANA MARATANA todas de apellidos AVILA CHAVEZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, Procedimiento Judicial no Contencioso, inmatriculación judicial, respecto del predio ubicado en la calle Emiliano Zapata número 12, en Santiago Zula, Municipio de Temamatla, Estado de México, con una superficie de 155.80 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al norte: en 9.75 metros y colinda con Carlos Vallejo Velásquez; sur: 9.75 metros y colinda con Oscar Chávez Ramírez; al oriente: 15.98 metros y colinda con Oscar Chávez Ramírez; al poniente: 15.98 metros y colinda con Emiliano Zapata.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico de mayor circulación diaria en la Entidad. Dado en Amecameca, a los once días del mes de enero del año dos mil once 2011.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Juzgado Tercero Civil de Chalco con residencia en Amecameca, Lic. María Dolores Abundes Granados.-Rúbrica.

870.-3 y 8 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 132/2011, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre inmatriculación judicial, promovido por JUAN DIAZ GALINDO, respecto del inmueble denominado "Capultitla", ubicado en calle Sauces manzana 7, lote 32, Colonia Capultitla, poblado de San Pablo Atlazalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, el cual tiene una superficie de 658.68 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 40.58 metros con Paulino Díaz (hoy Domingo de la Trinidad y Raúl Sánchez); al sur: 41.27 metros con Román Ortega (hoy Cruz Mendoza); al oriente: 16.22 metros con calle Sauces; y al poniente: 15.97 metros con calle Pinos.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria en esta Entidad, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado, se expiden en Chalco, Estado de México, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil once 2011.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Lilia Segura Flores.-Rúbrica.

871.-3 y 8 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente número 146/2011, promovido por ROSA RAMIREZ BARRON, promoviendo por su propio derecho, en Vía de Procedimiento Judicial no Contencioso sobre diligencias de información de dominio, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en la calle Carranza sin número, Barrio de San Francisco, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 14.00 metros (catorce metros) y colinda con Manuel Porcayo; al sur: 14.00 metros (catorce metros) y colinda con calle Venustiano Carranza; al oriente: 52.00 metros (cincuenta y dos metros) y colinda con Edith Villanueva Ramírez; al poniente: 52.00 metros (cincuenta y dos metros) y colinda con Verónica Villanueva Ramírez, con una superficie aproximada de 728.00 (setecientos veintiocho metros cuadrados), para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Lerma de Villada, Estado de México, diecisiete de febrero de dos mil once.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, Lic. Lucelly de los Angeles Santín Cuevas.-Rúbrica. Fecha del acuerdo que ordena la publicación 17 de febrero de 2011.-Licenciada Lucelly de los Angeles Santín Cuevas.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Lerma, México.-Rúbrica.

872.-3 y 8 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

En el expediente número 96/2011, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, promovido por ADRIANA REYNOSO ORIHUELA, se tramita en la Vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, la inmatriculación por medio de la información de dominio, respecto del predio que se encuentra ubicado en el paraje llamado Amola, en el Municipio de Malinalco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: en 18 líneas 60.28, 24.21, 20.44, 14.18, 15.78, 18.79, 6.94, 44.98, 11.48, 13.67, 14.81, 13.23, 17.95, 12.80, 15.68, 12.96, 7.70, 8.58 metros y linda con cerro y barranca; al sur: en 19 líneas 29.23, 19.69, 13.42, 14.72, 31.52, 10.31, 15.21, 10.66, 9.00, 9.00, 13.34, 7.22, 16.59, 25.56, 17.69, 13.19, 25.73, 14.59, 13.87 metros y linda con camino; al oriente: con 7 líneas 12.51, 22.21, 17.92, 32.62, 10.63, 15.84, 56.39 metros y linda con Héctor Solano Vázquez; al poniente: en 4 líneas 26.17, 27.18, 10.48, 79.19 metros y linda con camino y con Juan Esquivel Soto y Gabriel López García, cuenta con una superficie de 60,481.69, mediante resolución judicial solicita se le declare propietario de dicho bien en virtud de las razones que hace valer, y que por proveído de uno de febrero del dos mil once, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó darle la intervención que legalmente le corresponde al Ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado para que haga valer lo que a su representación social compete y la expedición de los edictos correspondientes.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Tenancingo, México, febrero cuatro del año dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Lic. Nadia Jiménez Castañeda.-Rúbrica.

873.-3 y 8 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE 573/2010.
PRIMERA SECRETARIA.

ACTORA: MARIA DEL ROSARIO GARCIA
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
INMATRICULACION JUDICIAL.

ROSA MARIA RODRIGUEZ ORTEGA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso, inmatriculación judicial, respecto del terreno ubicado en la calle Emiliano Carranza número uno, interior cuatro, en San Cristóbal Centro, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.60 metros y colinda con propiedad del señor Emilio Morfín; al sur: 8.60 metros y colinda con andador y propiedad de la señora Eva Ortega Fragoso; al oriente: 19.70 metros y colinda con propiedad del señor Andrés Jiménez; al poniente: 19.70 metros colinda con propiedad de la señora Griselda Ortega Fragoso, con una superficie total de 169.42 metros cuadrados, fundándose para ello en los siguientes hechos que en forma sucinta se menciona: Con fecha 05 de enero de 1980 celebró contrato de compra venta con los señores ROSA ORTEGA FRAGOSO y RUFINO RODRIGUEZ ORTEGA, respecto del lote de terreno materia de este juicio, que bajo protesta de decir verdad desde el momento en que adquirió el inmueble lo ha venido poseyendo en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, a título de propietaria y poco a poco ha construido su casa y realizando mejoras, así como pagando contribuciones del mismo, como lo es el pago del impuesto predial y agua, tal como lo acredita con los recibos correspondientes con los cuales demuestra que se encuentra al corriente de dichas contribuciones, sin tener adeudos pendientes, mismos que anexa a su escrito inicial de demanda para los efectos legales correspondientes y hasta la fecha no ha sido molestada en su posesión ni por particulares ni por Autoridades Municipales, Estatales o Federales, siendo reconocida por familiares, vecinos, autoridades locales y la sociedad como la única propietaria del inmueble en comento, bajo protesta de decir verdad el inmueble multicitado no se encuentra registrado en el Instituto de la Función Registral (antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio) tal como lo acredita con el certificado de no inscripción de fecha 15 de diciembre del año 2010 el cual anexa para los efectos legales correspondientes. Anexa a su escrito inicial de la demanda los comprobantes de pago de agua, así como pago de impuesto predial en el cual se encuentra al corriente, comprobante de pago de traslado de dominio, constancia de comisariado ejidal y plano descriptivo y de localización del inmueble citado, el predio donde se localiza el inmueble cuenta con un andador que sirve como servidumbre de paso para todos los predios que se ubican en el interior del lote uno de la calle Emiliano Carranza, en San Cristóbal Centro pero una fracción del andador ha sido invadida por la señora EVA que corresponde al paso de salida de la suscrita y el otro predio contiguo por esa razón se establece que al sur el predio materia de esta inmatriculación colinda con andador y propiedad de la señora EVA, proporcionando de igual forma los nombres completos y domicilios de los colindantes del predio en cuestión, y a efecto de hacer del conocimiento la tramitación del presente procedimiento judicial no contencioso se publican los presentes edictos a fin de que comparezca quien crea tener mejor derecho que la parte actora sobre el bien inmueble a inmatricular.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación diaria en la población, se expide a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil once.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic.

Yessica Guadaíupe Montoya Hernández.-Rúbrica. La publicación de los presentes edictos es en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha tres de febrero del dos mil once.

236-A1.-3 y 8 marzo.

**JUZGADO VIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "A".
EXPEDIENTE No. 311/2007.

SE CONVOCAN POSTORES:

En el auto de fecha diecisiete de enero del año en curso, dictado en los autos relativos al Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ROLANDO DIAZ DIAZ, expediente número 311/2007, Secretaría "A". El C. Juez Vigésimo Sexto de lo Civil, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el lote de terreno número once y casa habitación sobre el construida marcada con el número 106, de la calle Aculco, manzana cuarenta y cuatro, del Fraccionamiento La Romana, ubicado en el Municipio de Tlalnepanitla, Estado de México. Y para que tenga lugar el remate en primera almoneda se señalan las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil once, en el local del Juzgado Vigésimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 1'748,000.00 UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N., que resulta del dictamen pericial que rindió el perito de la actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual término. México, D.F., a 20 de enero del 2011.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Roberto Ortiz Guerrero.-Rúbrica.
237-A1.-3 y 15 marzo.

**JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA CASA MEXICANA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA en contra BEIZA MARTINEZ LAURA YOSELINE, del expediente número 63/09, la C. Juez Vigésimo de lo Civil del Distrito Federal, por Ministerio de Ley Licenciada MARIA ISABEL MARTINEZ GALICIA, dictó un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a siete de enero del dos mil once.

Agréguese al expediente número 63/09 el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora, por hechas sus manifestaciones y por exhibido el instrumento notarial número 58,935 de fecha catorce de marzo del dos mil dos, pasado ante la fe del Notario Público número 29 del Distrito Federal, Licenciado LUIS ANTONIO MONTES DE OCA MAYAGOITIA por medio del cual acredita el poder otorgado a su representada por SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO por lo que se le tiene por notificado a nombre del acreedor en primer lugar del estado de ejecución que guarda el presente juicio; asimismo exhibe certificado de gravámenes del inmueble que indica para los efectos legales a que haya lugar y por exhibido el avalúo practicado por el perito JESUS RODRIGUEZ TORRES, quien es autorizado por el Consejo de la Judicatura como auxiliar de la

administración de justicia, como se desprende de la publicación realizada en el Boletín Judicial del nueve de julio del dos mil nueve, número 168. En cuanto a lo demás se señalan las once horas del día veintiocho de marzo del dos mil once, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble ubicados en: calle de Farolito número 410, del Fraccionamiento Aurora, lote 24, manzana 142, Estado de México, con las medidas y colindancias que obran en autos, convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación, siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término; en el periódico El Gráfico, en los estrados del Juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal. Sirviendo de base para el remate del bien inmueble mencionado en primer término la cantidad de \$ 1'212,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, es decir la suma de \$ 808,000.00 (OCHOCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, siendo el importe de \$ 121,200.00 (CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que deberán de exhibir mediante billete de depósito hasta el momento de la audiencia los posibles postores. En consideración a que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, por los conductos debidos y con los insertos necesarios gírese exhorto al C. Juez Competente en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, para que en auxilio de las labores del Juzgado se sirva ordenar las publicaciones de los edictos con la periodicidad señalada y en términos de lo dispuesto por la Legislación Procesal de esa Entidad. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo de lo Civil Licenciado José Agustín Pérez Cortés, quien actúa en unión de la Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada María Isabel Martínez Galicia, que autoriza y da fe.-Doy fe.

México, Distrito Federal, a dieciocho de enero del dos mil once. Agréguese al expediente número 63/09 el escrito..... inmueble ubicados en: calle de Farolito número 410, del Fraccionamiento Aurora, lote 24, manzana 142, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con las medidas y colindancias que obran en autos. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo de lo Civil Licenciado José Agustín Pérez Cortés, quien actúa en unión de la Secretaria de Acuerdos".

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación, siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término; en el periódico El Gráfico, en los estrados del Juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal. México, D.F., a 11 de febrero de 2011.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. María Isabel Martínez Galicia.-Rúbrica.

237-A1.-3 y 15 marzo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 836/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ROA DORANTES ROLANDO, en el que por auto dictado en fecha cuatro de febrero del año dos mil once, se ordenó emplazar por medio de edictos a JUSTINO GIL REZA, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al enjuiciado la demanda entablada en su contra, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones: la declaración que ha transcurrido a favor del suscrito, el término de la prescripción positiva y que me hace propietario del lote de

terreno e inmueble en el construido, ubicado en Lago Ginebra, lote 11, manzana 15, Fraccionamiento Los Manantiales, en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de 144.94 metros cuadrados y con las medidas y colindancias que en el capítulo de hechos se expresan, así mismo del codemandado señor ROBERTO RAMIREZ FLORES, la cancelación de la inscripción que aparece bajo la partida número 864, volumen 1063, del libro primero, sección primera, con fecha 11 de noviembre de 1991, donde consta la protocolización de la declaración de notificación del Fraccionamiento denominado Los Manantiales, realizado sobre el predio descrito en la declaración que antecede, dentro del cual se encuentra el lote de terreno que es objeto del presente. Fundándose en los siguientes hechos: I.- Como lo acredito con el original del contrato privado de compraventa de fecha 05 de abril de 1993, el suscrito adquirió por compra venta que celebra con el señor ROBERTO RAMIREZ FLORES, la propiedad del inmueble motivo del presente, inmueble este que a su vez el señor ROBERTO RAMIREZ FLORES, adquirió por compraventa celebrada con el señor ENRIQUE LEDESMA MUÑOZ, compraventa celebrada en fecha ocho de octubre del año de 1992, misma que consta en la protocolización de dicha compra venta, instrumento notarial número 8312, pasada ante la fe del Notario número 14 del Distrito de Toluca, asimismo el señor ENRIQUE LEDESMA MUÑOZ, adquirió la propiedad de dicho inmueble en fecha 1 de diciembre de 1998, compra venta que celebra con el señor JUSTINIANO GIL REZA, quien es la persona a cuyo nombre aparece la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, dicha compra venta consta en el contrato número 86-85/0002 contrato este celebrado entre el SR. JUSTINIANO GIL REZA y FRACCIONADORA LOS MANANTIALES, en fecha 12 de agosto del año 1985, dicho inmueble esta ubicado en Lago Ginebra, lote 11, manzana 15, Fraccionamiento Los Manantiales, en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 7.87 m con Lago Ginebra; al sur: en 7.94 m con lote ocho; al oriente: en 18.16 m con lote doce; al poniente: en 18.29 m con lote diez, superficie 144.94 metros. II.- desde el 05 de abril de 1993 y en virtud de la celebración de la compraventa citada, poseo el inmueble motivo del presente juicio en concepto de propietario, pacífica, pública y de buena fe, en consecuencia a prescrito a favor del suscrito el inmueble de referencia y por ende, solicito sea declarado como propietario del mismo. III.- Que como propietario del inmueble motivo de este juicio ha realizado actos que acreditan que soy el dominador del mismo. Asimismo, se le hace saber al enjuiciado JUSTINIANO GIL REZA que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a diecisiete de febrero del año dos mil once.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciada Verónica Rodríguez Trejo.-Rúbrica.

238-A1.-3, 14 y 24 marzo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente número 362/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por RICARDO GARCIA ORTIZ en contra de FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A. MARIA SOLEDAD HERNANDEZ MEZA, DOLORES S. DE PLANT y MARIA ENRIQUETA QUINARD DE FUENTES, reclamando las siguientes prestaciones: A) De FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A. MARIA SOLEDAD HERNANDEZ MEZA y DOLORES S. DE PLANT, la prescripción adquisitiva o

usucapión que a operado en mi favor respecto del bien inmueble marcado como lote 10, de la manzana XIII, ubicado en Calzada de los Perdiges, del Fraccionamiento Loma del Río, Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual se encuentra inscrito bajo la partida 87, volumen 103, libro primero, sección primera, con fecha 29 de noviembre de 1968 a favor de FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A. B) De FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A. MARIA SOLEDAD HERNANDEZ MEZA y MARIA ENRIQUETA QUINARD DE FUENTES, la prescripción adquisitiva o usucapión que a operado en mi favor respecto del bien inmueble marcado como lote 11, de la manzana XIII, ubicado en Calzada de los Patos esquina con Calzada de las Perdiges, en el Fraccionamiento Loma del Río, Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual se encuentra inscrito bajo la partida 87, volumen 103, libro primero, sección primera, con fecha 29 de noviembre de 1968 a favor de FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A. C) De mis demandados el pago de gastos y costas procesales que genere el presente juicio. Asimismo el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha once (11) de febrero de dos mil once (2011), ordenó emplazar a los codemandados FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A. DOLORES S. DE PLANT y MARIA ENRIQUETA QUINARD DE FUENTES, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres (3) veces de siete (7) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en el "Diario Amanecer", en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín Judicial.

Se expide a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Lidia Ortiz González.-Rúbrica.

238-A1.-3, 14 y 24 marzo.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
 E D I C T O**

En los autos del expediente 339/2000, relativo al Juicio Ordinario Civil, divorcio por mutuo consentimiento (incidente de pago de pensiones alimenticias), promovido por MARISOL CILLERO HUTT y FRANCISCO JAVIER SKINFIELD FERNANDEZ, el Juez de los autos, dictó un auto que a la letra dice: Atizapán de Zaragoza, México, dieciocho de febrero de dos mil once.

Por presentada a MARISOL CILLERO HUTT con el escrito de cuenta y anexos que acompaña, visto su contenido, así como el estado de los autos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 758, 759, 760, 761, 762, 763 y 764 del Código de Procedimientos Civiles, abrogado pero de aplicación al presente juicio, en razón de lo anterior, agréguese a sus autos los documentos exhibidos como se solicita se señalan las doce horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil once, para que tenga verificativo la tercera almoneda de remate, del bien inmueble ubicado en calle de Hacienda de Atlacomulco número dieciocho (18) Fraccionamiento Hacienda del Valle Escondido en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de (OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad resultante del restar al precio de ONCE MILLONES CIEN MIL PESOS M.N. 00/100, en que fueron valuados, la reducción correspondiente a las dos almonedas

anteriores en las que no hubo posturas, por lo que anúnciese su venta por medio de edictos que deberán contener los datos del inmueble anunciando su venta por dos veces de siete en siete días, publicándose edictos en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en la tabla de avisos o puerta del Juzgado, en los términos señalados, siendo postura legal la cantidad que cubra el importe fijado en el avalúo que sirvió de base para el remate, el cual deberá exhibirse mediante billete de depósito ante este Juzgado, citándose a los acreedores que aparecen en el certificado de gravamen que lo es las Instituciones Bancaria de MULTIBANCO COMERMEX, S.A. y BANCO INVERLAT, S.A. actualmente GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, S.A. DE C.V. y se denomina SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, con domicilio en Boulevard Manuel Avila Camacho, número 1, piso dos, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, y a efecto de que tenga verificativo la tercera almoneda de remate, se señalan las doce horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil once.-Notifíquese el presente proveído a las partes de manera personal en el domicilio señalado en autos.

Tomando en consideración que el domicilio del acreedor que aparece en el certificado de gravamen del bien inmueble, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado conforme a lo dispuesto por los artículos 159 y 160 del Código en cita, gírese exhorto al Juez Familiar competente del Distrito Federal a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva cumplimentar el presente proveído, facultándosele para acordar todo tipo de promociones tendientes a su cumplimiento. Quedando a disposición de la interesada el exhorto ordenado, para que por su conducto lo haga llegar a su destino y realice las gestiones necesarias para su debido cumplimiento.-Notifíquese personalmente.-Así lo acordó y firma el Licenciado Hilario Gómez Nazario, Juez Sexto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, y actúa con Secretario de Acuerdos quien firma y da fe de lo actuado.-Doy fe.

Para su publicación por dos veces de siete en siete, en el Periódico Oficial de la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y tabla de avisos de este Juzgado, suscrito en Atizapán de Zaragoza, México, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Mendoza Valdés.-Rúbrica.

240-A1.-3 y 14 marzo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER "HOY HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER" en contra de ALEJANDRA CASTRO GIL y OTRO, expediente número 1277/2007, el C. Juez Cuadragesimo Sexto de lo Civil, señaló las once horas del día veintiocho de marzo del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado consistente en la vivienda cuatro, lote dos, manzana VI, del condominio O, prototipo "Siamés" del Conjunto Urbano de tipo habitacional popular denominado "Los Portales" ubicado en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, siendo precio de avalúo la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en la Tesorería, los estrados del Juzgado y en el periódico El Sol de México. Al C. Juez competente en Cuautitlán, Estado de México, en los sitios de costumbre y en las puertas del Juzgado exhortado, o en los términos que la Legislación Procesal de esa Entidad contemple para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 19 de enero del 2011.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Alejandra E. Martínez Lozada.-Rúbrica.

885.-3 y 15 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADA: EVA NASIELSKIER EISEMBERG.

Hago de su conocimiento que en el expediente marcado con el número 474/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre (usucapión), promovido por PEDRO DE JESUS GARCIA, en contra de EVA NASIELSKIER EISEMBERG y COALICION DE COLONIAS DE TULPETLAC, A.C., demanda la usucapión y las siguientes prestaciones: A).- Se declare que ha operado en mi favor la prescripción positiva respecto del inmueble ubicado en la calle Otilio Montaña, lote 21 de la manzana 14, de la Colonia actualmente denominada "Texalpa", lote de terreno que se encuentra inmerso dentro del predio de mayor extensión denominado "Tlacuanepantla", perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual cuenta con una superficie total de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 08.00 metros con calle Otilio Montaña, al sur: en 08.00 metros con el lote número 6, al este: en 15.00 metros con el lote número 20, y al oeste: en 15.00 metros con el lote número 22, el citado predio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de los Municipios de Ecatepec y Coacalco bajo la partida 876, volumen 134, libro primero, sección primera, de fecha 14 de diciembre de 1971. B).- Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción que aparece inscrita en el lote de terreno descrito en el inciso que antecede, misma que aparece en los datos registrales antes mencionados. C).- El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio. Señalando substancialmente como hechos de la demanda que: Con fecha 16 de julio de 1985, celebré contrato privado de compraventa con la COALICION DE COLONIAS DE TULPETLAC, A.C. representado por el C. CELESTINO GRANJA HERRERA, en su carácter de Presidente y Representante Legal, respecto del inmueble descrito en la prestación A), debo hacer del conocimiento a su Señoría que el predio de mi propiedad y que es motivo del presente juicio, se encuentra inscrito a favor de EVA NASIELSKIER EISEMBERG, también debo hacer del conocimiento de su Señoría que la posesión de dicho inmueble, la he tenido sin violencia y de manera ininterrumpida, al poseer título suficiente y bastante, como lo es el contrato de compraventa de fecha 16 de julio de 1985, y de dicho documento se desprende que tengo la posesión en concepto de propietario, toda vez que el mismo fue cubierto en su totalidad, como lo acredito con la carta finiquito que en original exhibo, de fecha 30 de julio de 1985, no obstante lo anterior ya manifestado, el suscrito me encuentro en posesión del inmueble motivo del presente juicio, en concepto de propietario, de buena fe, en forma pacífica, continua y pública, ya que nunca ha sido interrumpida mi posesión, además de que como ya lo he reiterado con anterioridad, mi posesión ha sido por demás pública, ya que todos mis vecinos saben y me reconocen como el único propietario de dicho inmueble, anexando también al presente escrito un certificado de inscripción como ya lo dije con antelación, me encuentro en posesión de dicho inmueble desde el

día 16 de julio de 1985, sin que haya sido violentado por alguna causa mi posesión, por lo que solicito que el multicitado inmueble, sea inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre del suscrito.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial y se le hace saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, veinte de enero del año dos mil once.-Doy fe.-Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha catorce de enero del año dos mil once.-Segunda Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

880.-3, 14 y 24 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 147/1991.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, que en este Juzgado sigue ARTURO LOPEZ ROJAS, en contra de SOCORRO MARTINEZ MENDEZ y JACOBO JOSE LUIS MENDEZ, el Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, México, dictó un auto que a la letra dice:

Auto. Texcoco, México, a cuatro de febrero del dos mil once. Se tiene por presentado a ARTURO LOPEZ ROJAS, visto su contenido, se tiene por exhibido el certificado de libertad de gravámenes que acompaña al de cuenta mismo que se agrega a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes. Por otra parte y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio y 763 del Código de Procedimientos Civiles abrogado de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, en el presente asunto respecto del bien inmueble, terreno y bodega en el construida, ubicado en calle División del Norte sin número, Colonia Ampliación Los Reyes, en el Municipio de Los Reyes La Paz, Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, se señalan las diez horas del veinticuatro de marzo del presente año.

Convóquense postores y anúnciese la venta pública por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y tabla de avisos de este Juzgado, sirviendo como base para el remate el precio de \$587,885.06 (QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 06/100 M.N.), cantidad fijada por el perito oficial de la parte actora y que constituye la cantidad más alta en relación al diverso avalúo rendido por el perito oficial.

Texcoco, México a diez de febrero de dos mil diez.-Doy fe.-Notifíquese.-Lo acordó y firma el Licenciado S. Abdiel Velasco González Juez del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, quien actúa legalmente asistido con la Primer Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

886.-3, 8 y 11 marzo.

**JUZGADO DE CUANTIA MENOR Y DE JUICIOS ORALES
DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 289/2008 RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR MARCELINA GARCIA HERNANDEZ; EN CONTRA DE FRANCISCA MARQUEZ VAZQUEZ, EN FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DOS MIL ONCE; EN AUDIENCIA DE PRIMERA ALMONEDA DE REMATES SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

EN SEGUIDA EL JUEZ ACUERDA: Visto lo solicitado por la parte actora por conducto de su abogado patrono y en virtud de que como consta en autos no se encuentra ningún postor ni se encuentra formulada ninguna postura legal por escrito, con fundamento en el artículo 476 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, se cita a una segunda almoneda de remate, del bien inmueble ubicado en calle Norte 07 siete, manzana 1397 mil trescientos noventa y siete, lote 05 cinco, Colonia María Isabel, Municipio de Valle de Chalco, Solidaridad, México, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Chalco, México, bajo la partida 297 doscientos noventa y siete, volumen 152 ciento cincuenta y dos, libro primero, sección I Primera de fecha seis de septiembre del año de mil novecientos noventa y tres a nombre de la demandada Francisca Márquez Vázquez, la que se celebrará el día trece horas del día quince de marzo de dos mil once, debiéndose hacer la publicación del edicto al que alude el artículo precitado en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial y en los Estrados de este Juzgado, mediante el cual se convoquen postores a la Segunda Almoneda, quienes deberán exhibir la postura correspondiente, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto establece el artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil. Haciéndose la reducción del diez por ciento del valor primitivo del inmueble fijado para esta audiencia, quedando como valor total del mismo la cantidad de sirviendo de base como valor total del inmueble, la cantidad de \$484,200.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Por otra parte, cítese al acreedor JOSE ELIAS HERNANDEZ MORGADO en el mismo edicto para que comparezca a la almoneda señalada a deducir los derechos que le pudieran corresponder respecto del bien mueble embargado en autos, lo anterior tomando en consideración que del certificado de gravámenes se advierte que es acreedor también de la parte demandada y que no existe en autos del presente juicio, ni en el expediente 195/2008, de este Juzgado, domicilio alguno mediante el cual se le haga saber de forma personal la presente almoneda de remate; asimismo notifíquese a la parte demandada el presente auto en el domicilio procesal que tiene señalado en autos.-En auto de fecha 21 de febrero dos mil once, se ordenó la publicación del presente edicto.-Secretario de Acuerdos, Lic. Felipe González Ruiz.-Rúbrica.

124-B1.-3 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

NANTZIN GARCIA ALVAREZ, por su propio derecho, promueve en el expediente número 757/2010, procedimiento judicial no contencioso, sobre inmatriculación judicial, respecto del inmueble sin denominación, ubicado en calle Benito Juárez, en el Municipio

de San Martín de las Pirámides, perteneciente al Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, que dicho inmueble lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con el señor Luis García Medina en fecha 20 de marzo del año 1998, que desde esa fecha tiene la posesión física y materia y ha venido ejerciendo actos de dominio en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en carácter de propietaria, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 22.00 metros con calle Benito Juárez; al sur: 22.00 metros, con Sergio Darío Olvera Ricaño, hoy Jesús Olvera García; al oriente: 22.00 metros con María Santeliz Coronel; al poniente: 20.50 metros, con calle privada. Con una superficie total aproximada de: 467.50 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por 2 dos veces con intervalos de dos días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en La Prensa, que es el periódico de mayor circulación en este lugar.-Otumba, México, 12 doce de enero del año 2011 dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Esperanza Leticia Germán Alvarez.-Rúbrica.

125-B1.-3 y 8 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. FERNANDO VIETO ASCH, promueve ante el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1063/10, procedimiento judicial no contencioso (inmatriculación), respecto del predio denominado "Puente de Buena Vista", ubicado en la población de San Nicolás Tlaminca, en el Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México.

HECHOS:

1.- En virtud de la compraventa celebrada con WENCESLAO, ALFONSO, FRANCISCO y NATALIA, todos de apellidos FLORES RIOS, en fecha siete de enero de mil novecientos noventa y seis, entró en posesión jurídica, material y virtual del terreno denominado "Puente de Buena Vista", ubicado en el poblado de San Nicolás Tlaminca, Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.60 metros y linda con Fernando Vieto Asch, al sur: 18.80 metros y linda con José Flores Segura, al oriente: 144.00 metros y linda con caño público, y al poniente: 141.50 metros y linda con Gloria Flores Aguilar y caño público, con una superficie aproximada de 3,168 metros cuadrados, de calidad cerril (falda del cerro Cocotl). 2.- Que el inmueble en cuestión carece de antecedentes en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, y se encuentra el corriente del pago predial, anexando documentos respectivos. 3.- Asimismo manifiesta no encontrarse sujeto al régimen ejidal, exhibiendo constancia expedida por el Comisariado Ejidal de San Nicolás Tlaminca de Texcotzingo, Estado de México, 4.- Y que se encuentra en aptitud de presentar a las personas que les constan los hechos que se describen el día y hora que se señale para tal efecto al tenor del interrogatorio que en su momento será exhibido.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad o en el Valle de México, se expiden en Texcoco, Estado de México, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil once.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Rosa de Lima Pérez Quiroz.-Rúbrica.

125-B1.-3 y 8 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

LA SUCESION DE CESAR HAHN CARDENAS REPRESENTADA POR SU ALBACEA LYDA SAN VICENTE VIUDA DE HAHN e ISABEL GUZMAN OLMEDO.

LUIS CASTRO NAVARRO, parte actora en el Juicio Ordinario Civil sobre usucapión tramitado bajo el expediente número 902/10 de este Juzgado le demanda a la sucesión de CESAR HAHN CARDENAS representada por su albacea LYDA SAN VICENTE VIUDA DE HAHN e ISABEL GUZMAN OLMEDO, las siguientes prestaciones: a) La propiedad por usucapión o prescripción adquisitiva respecto del inmueble identificado como lote de terreno número 19 diecinueve, manzana 109 ciento nueve, ubicado en calle 4 cuatro, número 84 ochenta y cuatro, Colonia El Sol, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie de: 200.00 doscientos metros cuadrados, con medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con lote 18; al sur: 20.00 metros con lote 20; al oriente: 10.00 metros con calle 4; al poniente: 10.00 metros con lote 4; fundándose en los siguientes hechos: con fecha treinta de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, LUIS CASTRO NAVARRO celebró contrato privado de compraventa con ISABEL GUZMAN OLMEDO, respecto del bien inmueble en comento; por lo que ignorándose el domicilio de los demandados, se les emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación contesten la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, se les previene para que señalen domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición de los demandados las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha once de febrero del dos mil once; se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil once.-Segundo Secretario de Acuerdos Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Lic. Ana Luisa Reyes Ordóñez.-Rúbrica.-Auto de fecha: once de febrero del dos mil once.-Segundo Secretario de Acuerdos Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Licenciada Ana Luisa Reyes Ordóñez.-Rúbrica.-

126-B1.-3, 14 y 24 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

IGNACIO BERNAL Y GARCIA PIMENTEL y ALBA VILLA GAMA, por este conducto se les hace saber que: EDITH y MARIA DE LOURDES de apellidos GUTIERREZ SANCHEZ, le demanda en el expediente número 323/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil la propiedad usucapión del lote de terreno número 9, manzana 4, de la Colonia Juárez Pantitlán, en Nezahualcóyotl, Estado de México, identificado como Avenida José del Pilar número 165, Colonia Juárez Pantitlán, en Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.11 metros con lote 10, al sur: 18.11 metros con lote 8, al oriente: 10.00 metros con terreno, al poniente: 10.00 metros con calle Pilar León, con una superficie total de: 181.25 metros cuadrados. Basándose en los siguientes hechos:

I.- Manifiesta la parte actora que tal y como se acredita con el certificado de inscripción el inmueble materia de la litis se encuentra inscrito a favor de IGNACIO BERNAL Y GARCIA PIMENTEL.

II.- Manifiesta que en fecha once de agosto de mil novecientos ochenta y dos los actores tomaron posesión del inmueble materia de la litis en virtud del contrato de compraventa celebrado con ALBA VILLA GAMA.

III.- Señalan que desde la fecha de referencia han poseído el inmueble materia de la litis de forma pacífica, pública, continua en carácter de propietarias, realizando las mejoras y construcciones del lugar desde el once de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

IV.- Indican que desde la fecha en que se encuentran en posesión, han realizado el pago de los impuestos correspondientes como agua y predial.

V.- En virtud de haber poseído el inmueble antes descrito con todas las formalidades y requisitos que la ley establece solicitan se declare en su favor que se han convertido en propietarias del citado bien.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial de la Ciudad de Toluca, entregados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

127-B1.-3, 14 y 24 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

En el expediente número 155/11, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, promovido por ENRIQUE DUARTE NAVA, se tramita en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, información de dominio, respecto de un predio ubicado en la calle La Cruz y prolongación Agricultura, sin número, en el Barrio de Santa María Norte, Municipio de Malinalco, Estado de México; con una extensión superficial de: 2,424.98 m2. cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 65.95 mts. con Antonio García Arana, al sur: 63.60 mts. con prolongación de calle Agricultura, al oriente: 38.65 mts. con calle de La Cruz y al poniente: 37.47 mts. con Ernesto Almanza Tacubeño, y mediante resolución judicial se le declare propietaria de dicho bien al señor ENRIQUE DUARTE NAVA, en virtud de las razones que hace valer, y que por proveído de fecha veintinueve de febrero del año dos mil once, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, darle la intervención que legalmente le corresponde al Ciudadano Agente del Ministerio Público, adscrito a este Juzgado para que haga valer lo que a su representación social compete y la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial: GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación

diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.-Tenancingo, México, febrero veintidós de dos mil once.-Primer Secretario, Lic. Martha María Dolores Hernández González.-Rúbrica.

874.-3 y 8 marzo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: CECILIO AVELAR DIEGO BALTAZAR y RAFAELA MENDOZA TORRES.

Se hace de su conocimiento que MODESTO CALIXTO TORRES, bajo el expediente número 342/03, promueve en contra de CECILIO AVELAR DIEGO BALTAZAR y RAFAELA MENDOZA TORRES, el Juicio Ordinario Civil, demandándole las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que la usucapión se ha consumado en mi favor y de que he adquirido por ende la propiedad de terreno ubicado en calle Aguila Blancas s/n, Lt. 17, Mz. 6, Colonia Francisco I. Madero 1ª Sección, de los que pertenecieron al Rancho La Colmena o San Ildefonso, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, B).- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, de la resolución correspondiente, y C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine para el caso de que la parte demandada se inconforme al procedimiento. Fundándose entre otros los siguientes hechos que al cinco de agosto de 1993, adquirió mediante contrato de compraventa una fracción de terreno detallada con anterioridad con las siguientes medidas y colindancias, al norte: 8.00 metros colinda con calle, al sur: 8.00 metros colinda con áreas verdes, al oriente: 15 metros colinda con propiedad particular, al poniente: 15 metros colinda con propiedad particular, con una superficie aproximada de: 120.00 metros cuadrados, que desde la fecha del contrato de compraventa fue entregada la posesión del mismo, y que lo ha tenido con las condiciones exigidas para usucapir, en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, a título de dueño. El Juez del conocimiento por auto de fecha trece de mayo del dos mil tres, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, por auto del quince de diciembre del año dos mil cuatro, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación, deberá de comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, así, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Boletín Judicial, y en el periódico de mayor circulación, por tres veces de siete en siete días. Se expide el presente a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil diez.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rubén Delgado Hernández.-Rúbrica.

881.-3, 14 y 24 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

DEMANDADOS: OSCAR CESAR TREVIÑO y MARIA ESTHER VAZQUEZ DE TREVIÑO.

LIBRADO GOMEZ GOMEZ, demandando por su propio derecho, a OSCAR CESAR TREVIÑO y MARIA ESTHER

VAZQUEZ DE TREVIÑO, en el expediente marcado con el número 450/10, relativo al Juicio Ordinario Civil, reclama las siguientes prestaciones:

1) La declaración judicial de que la usucapión se ha consumado a mi favor y por ende he adquirido la fracción de del terreno del predio denominado "EL ZAPOTE y LA JOYA", ubicado en el poblado de San Lucas Patoni, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, actualmente conocido por su ubicación como Avenida Juárez número 85 de la Colonia San Lucas Patoni del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros colinda con la vendedora, al sur: 20.00 metros colinda con la Sra. María N., al oriente: 10.00 metros colinda con Avenida Juárez, al poniente: 10.00 metros colinda con Ernesto N.

2) La cancelación de la inscripción que aparece ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Tlalnepantla-Atizapán México, de los datos registrales que aparecen al reverso del certificado de inscripción a favor de los hoy demandados OSCAR CESAR TREVIÑO y MARIA ESTHER VAZQUEZ DE TREVIÑO.

3) Se ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Tlalnepantla-Atizapán, México, de la resolución correspondiente en términos del artículo 933 del Código Civil abrogado para el Estado de México, de aplicación alternativa al presente asunto, de conformidad en lo dispuesto por el Sexto Transitorio del Código Civil vigente para el Estado de México, a favor del suscrito actor y en lo sucesivo me sirva de título de propiedad.

Bajo los siguientes hechos:

Con fecha trece de junio de 1974 adquirí de OSCAR CESAR TREVIÑO y MARIA ESTHER VAZQUEZ DE TREVIÑO, mediante contrato de promesa de venta del bien inmueble denominado "El Zapote y La Joya", ubicado en el poblado de San Lucas Patoni, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, actualmente conocido por su ubicación como Avenida Juárez número 85 de la Colonia San Lucas Patoni del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, bien inmueble que cuenta con las medidas y colindancias descritas en la prestación marcada con el inciso A).

El inmueble que hoy pretendo usucapir, siempre he tenido la posesión en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, ejerciendo actos de dominio como lo es la construcción de mi casa habitación con dinero de mi propio peculio, en calidad de legítimo propietario o dueño.

Debido a que he poseído la fracción de terreno desde hace 36 años a la fecha y con las condiciones exigidas por nuestra legislación sustantiva de la materia, esto es a título de dueño, de forma pública, pacífica, continua de buena fe, es por lo que promuevo Juicio Ordinario Civil de Usucapión, en contra de OSCAR CESAR TREVIÑO y MARIA ESTHER VAZQUEZ DE TREVIÑO, quienes aparecen como legítimos propietarios en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo la partida 763, volumen 115, sección primera, libro primero, de fecha 1 de abril de 1970.

Debido a la posesión a título de propietario que detento del inmueble materia de litis, he cumplido con el pago de las contribuciones respectivas.

Y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual de los demandados OSCAR CESAR TREVIÑO y MARIA ESTHER VAZQUEZ DE TREVIÑO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente; emplácese al demandado por medio de Edictos; haciéndoles saber que

deberán contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Unidad Habitacional Hogares Ferrocarrileros, Colonia Centro, Los Reyes Ixtacala de esta Ciudad; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las notificaciones se les harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

Fíjese además una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de éste Juzgado.

Dado en el local de este Juzgado, a los once días del mes de noviembre de dos mil diez.-Secretario de Acuerdos, Fidencio Huerta López.-Rúbrica.

881.-3, 14 y 24 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

EMPLACese A ANTONIO VERTIZ VELAZQUEZ Y ESTHELA ARELLANO DE GAMBOA.

Que en los autos del expediente número 877/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por CLETO GARCIA BARRIOS, en contra de ANTONIO VERTIZ VELAZQUEZ y ESTHELA ARELLANO DE GAMBOA, por auto dictado en fecha tres de diciembre del dos mil diez, se ordeno emplazar por medio de edictos a los codemandados antes mencionados, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Diario Amanecer y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones: la declaración judicial de que la usucapión se ha consumado a su favor, respecto del inmueble ubicado en lote 16, manzana 23, segunda sección de la Unidad José María Morelos, San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Estado de México, actualmente ubicado en calle Combate de Puruapan, lote 16, manzana 23, número oficial 06, Colonia Unidad José María Morelos, Segunda Sección, Municipio de Tultitlán, Estado de México, la cancelación del antecedente registral a favor de ANTONIO VERTIZ VELAZQUEZ, ante el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, por consiguiente la inscripción de la resolución en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán.

Deberán presentarse los codemandados, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, y se les harán las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diez.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Mary Carmen Flores Román.-Rúbrica.

881.-3, 14 y 24 marzo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O S**

Exp. 19162/240/10, LA C. INES TOMASA SANCHEZ GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado Almendros, ubicado en el lote s/n, de la manzana s/n, de la calle Almendros de Bosques de Morelos, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Distrito Judicial de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 20.03 m con propiedad privada actualmente Monzerrat Domínguez Ríos; al sur: 20.01 m con Fernando Durán Moreno actualmente Norma María Magdalena Sánchez González; al oriente: 4.06 m con Ma. de los Angeles Durán Moreno; al poniente: 3.90 m con la calle Almendros.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 20 de diciembre de 2010.-C. Registrador, M. en D. María de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

884.-3, 8 y 11 marzo.

Exp. 19163/241/10, EL C. ALBERTO ORTIZ SALINAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle 5 de Mayo s/n, San Francisco Tepojaco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Distrito Judicial de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 7.93 m con calle 5 de Mayo; al noroeste: 28.18 m con propiedad particular actualmente Rosa María Ruiz Mendieta; al sureste: 21.57 y 3.10 m con propiedad particular actualmente Lorenza Centeno Ramírez; al suroeste: 8.33 m con propiedad particular actualmente Verónica Pérez Blancas. Superficie 209.74 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 20 de diciembre de 2010.-C. Registrador, M. en D. María de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

884.-3, 8 y 11 marzo.

Exp. 19156/234/10, LA C. ANASTACIA GONZALEZ MEJIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Aldama No. 17, pueblo de San Francisco Tepojaco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Distrito Judicial de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 15.23 m con calle Aldama; al sur: 14.95 m con Alberto Alegre actualmente J. Jesús Hernández Rodríguez; al este: 29.64 m con Carmelo González actualmente María Cristina García Valerio; al oeste: 35.07 m con Leopoldo Alegre actualmente Leopoldo Alegre Cruz. Superficie aproximada de 463.99 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 20 de diciembre de 2010.-C. Registrador, M. en D. María de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

884.-3, 8 y 11 marzo.

Exp. 19159/237/10, LA C. MARTINA PATRICIA RAMIREZ VILLEGAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido s/n, Barrio Capula, Municipio de Tepotzotlán, Distrito Judicial de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 37.05 m con propiedad particular actualmente Lidia Inés Gómez Miranda; al sur: 35.20 m con Mario Villegas Vázquez actualmente Teresita Guadalupe Ramírez Villegas; al oriente: 11.10 m con José López Reyes actualmente Pedro Aarón Vargas Castro; al poniente: 11.10 m con camino público actualmente Prolongación Morelos. Superficie aproximada de 400.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 20 de diciembre de 2010.-C. Registrador, M. en D. María de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

884.-3, 8 y 11 marzo.

Exp. 19157/235/10, LA C. ARACENIA ROCHA PERALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle de Los Angeles s/n, pueblo del Rosario, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Distrito Judicial de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 10.00 m con cerrada de Los Angeles; al sur: 10.00 m con Antonio González R., actualmente Manuel García Dionicio; al este: 19.39 m con propiedad particular actualmente José Antonio González Reyes; al oeste: 19.38 m con propiedad particular actualmente Primitivo García Hernández. Superficie 193.93 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 8 de diciembre de 2010.-C. Registrador, M. en D. María de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

884.-3, 8 y 11 marzo.

Exp. 18973/232/10, EL C. JOSE LUIS GARCIA GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle privada sin nombre, en el poblado de San Francisco Tepojaco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Distrito Judicial de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 10.94 m con propiedad particular actualmente Fortunata García Serrano; al sur: 15.47 m con propiedad particular actualmente Norma Celia Pérez Tejada García; al oriente: 17.46 m con propiedad particular actualmente Norma Celia Pérez Tejada García; al poniente: 16.45 m con paso de servidumbre, 7.72 m con propiedad privada actualmente paso de servidumbre. Superficie aproximada de 262.65 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 8 de diciembre de 2010.-C. Registrador, M. en D. María de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

884.-3, 8 y 11 marzo.

Exp. 19155/233/10, EL C. JAVIER BLANCO RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "El Caracol", ubicado en Santa María Tianguistenco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Distrito Judicial de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 10.72 m con propiedad particular actualmente Mirella Montoya Tapyá; al noroeste: 12.03 m con calle Jazmines; al sureste: 12.23 m con propiedad particular actualmente Pablo Roberto Montoya Baca; al suroeste: 10.95 m con propiedad particular actualmente Jaime Blanco Rodríguez. Superficie aproximada 131.06 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 20 de diciembre de 2010.-C. Registrador, M. en D. María de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

884.-3, 8 y 11 marzo.

Exp. 19154/244/10, EL C. JAIME BLANCO RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "El Caracol", ubicado en Santa María Tianguistenco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Distrito Judicial de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 10.72 m con propiedad particular actualmente Mirella Montoya Tapyá; al noroeste: 10.09 m con calle Jazmines; al sureste: 10.06 m con propiedad particular actualmente Javier Blanco Rodríguez; al suroeste: 10.72 m con propiedad particular actualmente Francisco González Rangel. Superficie aproximada 107.85 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 20 de diciembre de 2010.-C. Registrador, M. en D. María de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

884.-3, 8 y 11 marzo.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE CUAUTITLAN EDICTOS

Exp. 16358/194/10, EL C. JUVENTINO OLVERA MORENO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa María Tianguistenco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Distrito Judicial de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 14.02 mts. con propiedad particular, actualmente Ignacio Fabián Corona, al sureste: 15.25 mts. con cerrada Plan de Ayala, al noroeste: 16.44 mts. con propiedad particular, actualmente Rosa Melgarejo Cerón, al suroeste: 14.10 mts. con cerrada Plan de Ayala. Superficie aproximada: 222.61 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 20 de enero de 2011.-C. Registrador, M. en D. María de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

884.-3, 8 y 11 marzo.

Exp. 18970/229/10, EL C. NOE HERNANDEZ MANCERA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Agustín Millán, esquina Manuel de la Peña s/n, Barrio Santiaguito, Municipio de Tultitlán, Distrito Judicial de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 8.00 mts. con calle Agustín Millán, al sur: 8.00 mts. con José Rebollar Sánchez, actualmente José Rebollar, al oriente: 12.50 mts. con calle Manuel de la Peña, al poniente: 12.50 mts. con Benjamín Urbán Urbán, actualmente Benjamín Urbán Rosales. Superficie aproximada: 100.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 20 de enero de 2011.-C. Registrador, M. en D. María de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

884.-3, 8 y 11 marzo.

Exp. 18971/230/10, LA C. JUANA CORTEZ SOLIS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "sin nombre", ubicado en el lote número 622-A, de la manzana número 32 de la calle Santa Catalina de la Col. Rinconada San Marcos, Municipio de Tultitlán, Distrito Judicial de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 19.90 mts. con María Trinidad Cortez, actualmente Ma. Trinidad Cortez Solís, al suroeste: 8.16 mts. con Irma Chavarría Gudiño, 12.02 mts. con Enrique Cortez, actualmente Enrique Cortez Solís, al sureste: 10.10 mts. con Lorena Navarro, actualmente Lorena Navarro López, al noroeste: 1.20 mts. con calle Santa Catalina, 8.70 mts. con Enrique Cortez actualmente Enrique Cortez Solís. Superficie aproximada: 95.33 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 20 de enero de 2011.-C. Registrador, M. en D. María de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

884.-3, 8 y 11 marzo.

Exp. 18972/231/10, EL C. EUTQUIO BASURTO BENITES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado de los de común repartimiento, ubicado en la Cabecera Municipal de Huehuetoca, Municipio de Huehuetoca, Distrito Judicial de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 13.36 mts. con Josefina Basurto Benítez, al sur: 12.33 mts. con calle del Río, al este: 27.19 y 9.08 mts. con privada, al oeste: 36.42 mts. con Juana Basurto Benítez. Superficie aproximada: 485.02 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 20 de enero de 2011.-C. Registrador, M. en D. María de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

884.-3, 8 y 11 marzo.

Exp. 19164/242/10, LA C. ALICIA VELA DOMINGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "sin nombre", ubicado en el lote número 32 de la manzana número 38 de la calle Maple de la Colonia Ampliación San Marcos, Municipio de Tultitlán, Distrito Judicial de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 20.55 mts. con Rodrigo Ramírez de la Cruz, al suroeste: 20.25 mts. con Daniel Díaz Osornio, al sureste: 10.20 mts. con Raquel García Gómez, al noroeste: 10.25 mts. con calle Maple. Superficie aproximada: 208.69 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 20 de enero de 2011.-C. Registrador, M. en D. María de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

884.-3, 8 y 11 marzo.

Exp. 19160/238/10, EL C. DANIEL DIAZ OSORNIO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "sin nombre", ubicado en el lote número 31 de la manzana número 38 de la calle Maple de la Colonia Ampliación San Marcos, Municipio de Tultitlán, Distrito Judicial de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 20.25 mts. con Alicia Vela Domínguez, al suroeste: 20.05 mts. con Eladio Ramírez Gutiérrez, al sureste: 10.00 mts. con Fermín Mendoza actualmente Natividad Linares Ramírez, al noroeste: 9.50 mts. con calle Maple. Superficie aproximada: 196.50 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 20 de enero de 2011.-C. Registrador, M. en D. María de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

884.-3, 8 y 11 marzo.

Exp. 19158/236/10, LA C. ROSA MA. ROSALES CASTILLO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Miguel Hidalgo s/n, Colonia El Rosario, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Distrito Judicial de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 5 mts. con calle Miguel Hidalgo, al sur: 5 mts. con Martín Monjaras Rivera actualmente Ma. Inés Rivera Estrella, al oriente: 20 mts. con Julián Sánchez Pérez, al poniente: 20 mts. con Guillermo Escudero Vidal. Superficie aproximada: 100.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 20 de diciembre de 2010.-C. Registrador, M. en D. María de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

884.-3, 8 y 11 marzo.

Exp. 19161/239/10, EL C. VENTURA TOMAS MENDOZA OLMOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Paseo de los Sauces s/n, Colonia San José Huilango, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Distrito Judicial de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 16.88 mts. con propiedad particular actualmente Rubén Jiménez Olmos, al noroeste: 19.12 mts. con propiedad particular, actualmente María Dolores Melgarejo Aguilar, al sureste: 22.50 mts. con Paseos de los Sauces, al suroeste: 16.34 mts. con propiedad particular actualmente María Navora Mendoza Salmerón. Superficie: 341.90 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 20 de diciembre de 2010.-C. Registrador, M. en D. María de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

884.-3, 8 y 11 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O S**

Exp. 83468/770/2010, HERMELINDA JIMENEZ CORTEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en privada de la Palma sin número, San Pedro Totoltepec, Toluca, México, mide y colinda: al norte: 12.50 m con Concepción Flores Feliciano, al sur: 12.50 m con Domingo Crispín, al oriente: 8.00 m con Concepción Flores Feliciano, al poniente: 8.00 m con privada de la Palma. Superficie 100.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 08 de febrero de 2011.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

875.-3, 8 y 11 marzo.

Exp. 69686/457/2010, EL LIC. JAIME GUTIERREZ CASAS EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Emiliano Zapata Toluca", Nivel (en su caso): C.B.T. No. 1, ubicado en calle Emiliano Zapata No. 3, Comunidad Calixtlahuaca, Municipio de Toluca, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: norte: en una línea de 74.50 m con calle Francisco I. Madero, sur: en tres líneas de 23.00 m con Casa Ejidal, 16.20 m y 32.10 m con propiedad de Luz y Fuerza, este: en una línea de 91.00 m con calle Emiliano Zapata, oeste: en tres líneas de 98.50 m con calle Francisco I. Madero, 7.50 m con Casa Ejidal y 3.65 m con propiedad de Luz y Fuerza. Superficie de terreno 6,875.77 m². Superficie de construcción 1,000.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 23 de febrero de 2011.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

878.-3, 8 y 11 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O S**

Exp. 12854/174/10, EL C. ZEFERINO SOSA RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado lote número 9, de la manzana 10 diez, ubicado en calle Girasol, de la Colonia Ejidal San Isidro, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Distrito Judicial de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 19.638 m con propiedad particular actualmente Alberto Valverde Espíndola, al sur: 19.843 m con propiedad particular actualmente María del Carmen Correa López, al este: 10.002 m con propiedad particular actualmente Alberto Vázquez Pérez, al oeste: 9.843 m con calle Girasol. Superficie aproximada 192.954 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 12 de enero de 2011.-C. Registrador, M. en D. María de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

882.-3, 8 y 11 marzo.

Exp. 19460/243/10, EL C. FRANCISCO RICO CERVANTES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble calle Pico de Orizaba, sin número, en el Barrio El Cerrito, pueblo del Rosario, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Distrito Judicial de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 13.26 m con Esperanza Rico actualmente Esperanza Rico Cervantes, al sur: 14.82 m con calle Pico de Orizaba, al este: 18.81 m con Ezequiel Rico actualmente Ezequiel Rico Cervantes, al oeste: 13.95 m con Rosa Barbosa Rico actualmente Rosa María Barbosa Rico. Superficie aproximada 226.18 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 8 de diciembre de 2010.-C. Registrador, M. en D. María de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

882.-3, 8 y 11 marzo.

Exp. 21390/280/10, LA C. LAURA IVOONE GARAY JIMENEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado Tlalpanatlaco, ubicado en el Barrio

Caltenco, Municipio de Coyotepec, Distrito Judicial de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 26.00 m con Pedro Hernández, al sur: 18.25 m con Elena Garay Villamil, 8.34 m con Elena Garay Villamil, al oriente: 10.00 m con Pedro Hernández, 1.45 m con Elena Garay Villamil, al poniente: 14.50 m con calle Mariano Pantaleón. Superficie aproximada 325.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 19 de enero de 2011.-C. Registrador, M. en D. María de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

882.-3, 8 y 11 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

Exp. 11545/239/09, LA C. MARIA TRANCITO RICO REYES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio denominado "Cascantilla", calle Las Moras No. de lote 5, s/n, en el pueblo de Coatepec, Municipio de Ixtapaluca, Distrito Judicial de Chalco, mide y linda: al norte: 29.11 m con L. 6, al sur: 29.11 m con L. 4, al oriente: 10.00 m con calle Las Moras, al poniente: 10.00 m con Cistóbal Yescas. Superficie aproximada de 291.10 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 06 de noviembre de 2009.-C. Registrador Público de la Oficina Registral de Chalco, México, Lic. Edgar Hernán Núñez Pérez.- En suplencia del Registrador de la Oficina Registral de Chalco, con fundamento en el artículo 23 del Reglamento Interior del Instituto de la Función Registral del Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno del Estado de México el 03 de abril de 2008, de acuerdo al oficio número 202G1A000/1856/2008, emitido por el Director General del Instituto.-Rúbrica.

879.-3, 8 y 11 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O S**

Exp. 226/02/2011, EL C. JUAN NAZARIO ORTIZ RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado de los de común repartimiento, ubicado en el Barrio de Salitrillo, Municipio de Huehuetoca, Distrito Judicial de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 11.10 m con Enrique Sánchez Morales, al sur: 11.25 m con Sergio Sánchez Morales actualmente Rosa Sánchez Santillán, al oriente: 8.98 m con María Sánchez actualmente María Cristina Sánchez Santillán, 8.97 m con Margarita Sánchez Santillán actualmente Dulce María Patolzin Catarino, al poniente: 17.95 m con calle. Superficie aproximada 200.54 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 26 de enero de 2011.-C. Registrador, M. en D. María de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

883.-3, 8 y 11 marzo.

Exp. 227/03/11, EL C. JUAN HERNANDEZ FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado de los de común repartimiento, ubicado en el pueblo de San Miguel de los Jagüeyes, Municipio de Huehuetoca, Distrito Judicial de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 21.30 m con

Teresa Barrón Marqués, al sur: 21.30 m con Balentín Ramírez Lisalde, al oriente: 10.00 m con calle particular, al poniente: 10.00 m con Jorge Carreto. Superficie aproximada 213.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 26 de enero de 2011.-C. Registrador, M. en D. María de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

883.-3, 8 y 11 marzo.

Exp. 952/14/11, LA C. MA. GUADALUPE VAZQUEZ MARTINEZ, TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA GUADALUPE VAZQUEZ MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Cabecera Municipal, Municipio de Huehuetoca, Distrito Judicial de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 10.00 m con privada Francisco I. Madero, al sur: 10.00 m con Guadalupe Martínez, al oriente: 35.55 m con propiedad privada, al poniente: 35.55 m con Antonio Anaya Cerón. Superficie aproximada 355.50 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 28 de enero de 2011.-C. Registrador, M. en D. María de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

883.-3, 8 y 11 marzo.

Exp. 259/05/11, EL C. ARTURO MONROY ARREOLA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "El Tunel", ubicado en San Francisco Tepojaco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Distrito Judicial de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 17.93 m con propiedad particular actualmente Martha Elena Castañeda Aguirre, al sureste: 10.21 m con propiedad particular actualmente María del Carmen Zamora González, al suroeste: 16.41 m con propiedad particular actualmente Francisca Rivera Rivera, al noroeste: 10.25 m con cerrada 15 de Septiembre. Superficie aproximada 175.03 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 1º de febrero de 2011.-C. Registrador, M. en D. María de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

883.-3, 8 y 11 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 76 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL

Por Acta Número Veintidós mil doscientos cincuenta y seis, Volumen Trescientos ochenta, de fecha tres de febrero de dos mil once, otorgada ante la Fe del Suscrito, Licenciado Carlos Garduño Tinoco, Notario Público Número Setenta y Seis del Estado de México, con Residencia en Jilotepec, México, se llevo a cabo **A.-** La Denuncia de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la Señora **MARIA ALVAREZ LEMUS**, a solicitud de los Señores **ROBERTO y GERARDO DIEGO**, ambos de apellidos **CERVANTES ALVAREZ**, en su carácter de hijos de la De Cujus, y el Señor **ROBERTO ALVAREZ LEMUS**, en su carácter de hermano, y **B.-** El Repudio de posibles derechos Hereditarios de los Señores **ROBERTO y GERARDO DIEGO** ambos de apellidos **CERVANTES ALVAREZ**, dando a conocer lo anterior de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4.79, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Jilotepec, Estado de México, a 21 de febrero de 2011.

2 publicaciones que se harán de 7 en 7 días.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS GARDUÑO TINOCO.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO NUMERO SETENTA Y SEIS
 DEL ESTADO DE MEXICO.

239-A1.-3 y 14 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 46 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL

Por escritura 32,263 de diciembre 15 de 2010, se radicó en la Notaría Pública Número 46 del Estado de México, residente en Toluca, la sucesión intestamentaria por tramitación notarial, a bienes del finado PALEMON LOPEZ CASTAÑEDA, a petición de sus presuntos herederos DELFINA RAMIREZ PEREZ, ALEJANDRO ALBERTO, DIANA ANGELICA, JORGE OCTAVIO, OSCAR GABRIEL e ISRAEL PALEMON, de apellidos LOPEZ RAMIREZ, haciéndose constar en dicha escritura que se han llenado los requerimientos de ley para el inicio de este tipo de procedimiento, todo lo cual doy a conocer por medio del presente EXTRACTO de la citada escritura, para los efectos de ley.-Doy fe.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

El Notario Titular

LIC. TEODORO FRANCISCO SANDOVAL VALDES.-
 RUBRICA.

876.-3 y 15 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 48 DEL ESTADO DE MEXICO
SANTIAGO TIANGUISTENCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL

LICENCIADO MIGUEL ANGEL GUTIERREZ MONTERO, NOTARIO NUMERO CUARENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y artículo 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar:

Por escritura número 19,411 del volumen 425, de fecha dieciséis de febrero del año dos mil once, del protocolo a mi cargo quedaron protocolizadas las constancias procesales relativas al: **REPUDIO DE HERENCIA Y DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS Y RADICACION INTESTAMENTARIA**, a bienes de la señora **MARIA MAGDALENA CORNEJO CRUZ** (quien también acostumbraba a usar los nombres de **MA. MAGDALENA CORNEJO CRUZ, MAGDALENA CORNEJO CRUZ y MARIA ELENA CORNEJO CRUZ**), a solicitud del señor **VICENTE SAUCEDO MORALES**, por su propio derecho y como **APODERADO LEGAL** de los señores **JOSE DOLORES y VICENTE** ambos de apellidos **SAUCEDO CORNEJO**, en su calidad de cónyuge supérstite, hijos y presuntos herederos, respectivamente.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación de Naucalpan de Juárez, Estado de México y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Tianguiستenco, Méx., a 25 de febrero de 2011.

LIC. MIGUEL ANGEL GUTIERREZ MONTERO.-
 RUBRICA.
 NOTARIO NUMERO CUARENTA Y OCHO
 DEL ESTADO DE MEXICO.

887.-3 y 14 marzo.



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

EDICTO

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE CONTRALORÍA INTERNA

Expediente N°.: CI/SEM/MB/017/2011
Se notifica Resolución

Con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se notifica al **C. Juan Manuel Mejía Plasencia**, el resultado de la resolución de fecha veintiuno de febrero del año dos mil once, con motivo de la irregularidad administrativa en que incurrió, consistente en haber sido **extemporáneo** en la presentación de su manifestación de bienes por **conclusión del cargo**, emitida en el expediente número **CI/SEM/MB/017/2011**, por el **M. en A. P. Javier Renato Estrada Medina**, Contralor Interno del Instituto de Salud del Estado de México, en la que con fundamento en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 123, 124 y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2, 3 fracciones III y VI, 41, 43, 52 primer párrafo, 59, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 25 fracciones VI y XIII del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado en fecha uno de marzo del dos mil cinco, y 28 fracciones V y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado en fecha doce de febrero del año dos mil ocho, se resolvió: "... **PRIMERO:** Este Órgano de Control Interno del Instituto de Salud del Estado de México, determina la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida al **C. JUAN MANUEL MEJÍA PASENCIA**, en virtud de lo expuesto en los considerandos III y IV del presente instrumento resolutivo. **SEGUNDO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 y 80 párrafos tercero y cuarto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, esta Contraloría Interna del Instituto de Salud del Estado de México, determina imponer al **C. JUAN MANUEL MEJÍA PASENCIA** por la responsabilidad administrativa en que incurrió, la sanción pecuniaria consistente en QUINCE DÍAS del total del último sueldo base presupuestal mensual que percibió en su carácter de **Jefe de Departamento** adscrito al Hospital General Ciudad Netzahualcóyotl "La Perla" del Instituto de Salud del Estado de México, haber desempeñado entre sus funciones la de **dirección** y su cargo ser **equivalente al de Jefe de Departamento**, el monto equivalente a la cantidad de **\$3,557.85 (Tres mil quinientos cincuenta y siete pesos 85/100 M.N)** al haber presentado en forma **extemporánea** su manifestación de bienes por **conclusión del cargo**. **TERCERO:** Se hace del conocimiento del **C. JUAN MANUEL MEJÍA PASENCIA**, que la cantidad impuesta como sanción pecuniaria, equivalente a **\$3,557.85 (Tres mil quinientos cincuenta y siete pesos 85/100 M.N)**, deberá pagarla en la Caja General de Gobierno del Estado, o bien en cualquier institución bancaria o establecimiento autorizado para recibirlo, a través del Formato Universal de Pago que se podrá obtener en cualquier Centro de Servicios Fiscales o Módulo de Atención al Contribuyente del Gobierno del Estado de México, en un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, apercibido de que en caso de incumplimiento, se procederá a su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 primer párrafo y 30 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. **CUARTO:** Se notifica al **C. JUAN MANUEL MEJÍA PASENCIA**, que deberá exhibir ante esta Autoridad Administrativa el recibo oficial de pago o el comprobante del pago de la sanción impuesta, para efectos de registro en términos del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. **QUINTO:** En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace del conocimiento de la **C. JUAN MANUEL MEJÍA PASENCIA** que tiene el derecho de promover recurso administrativo de inconformidad ante ésta Contraloría Interna del Instituto de Salud del Estado de México, o Juicio Administrativo, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en contra de la presente resolución, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución. **SEXTO:** Inscribise la sanción impuesta en el registro correspondiente que lleva la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en términos del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. **SÉPTIMO:** Notifíquese la presente resolución al **C. JUAN MANUEL MEJÍA PASENCIA**, mediante edicto, toda vez que el domicilio particular registrado por la Subdirección de Recursos Humanos del Instituto de Salud del Estado de México, se encuentra fuera del territorio del Estado de México y el servidor público ha concluido su cargo en el servicio; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, **notifíquese por edicto** que se publique por una sola vez en la Gaceta del Gobierno y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional.

EL CONTRALOR INTERNO
M. EN A. P. JAVIER RENATO ESTRADA MEDINA
(RUBRICA).



HOTEL REAL SAN JAVIER, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA**

Se convoca a los Accionistas del Hotel Real San Javier, S.A. de C. V. a la Asamblea General Extraordinaria que se llevara acabo el día 7 de Marzo de 2011 a las 17:00 horas p.m.; bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de presentes.
- 2.- Lectura y aprobación del orden del día.
- 3.- Propuesta de disolución de sociedad y aprobación de la misma.
- 4.- Asuntos generales.
- 5.- Elaboración y firma del acta de asamblea.

Atentamente

María Teresa Albiter Salas
Representante Legal
(Rúbrica).

877.-3 marzo.

**SERVICIOS AVIACION COLONIAS DEL VASO
DE TEXCOCO, S.A. DE C.V.**

La empresa "SERVICIOS AVIACION COLONIAS DEL VASO DE TEXCOCO, S.A. DE C.V.", convoca a sus socios para que asistan a la asamblea general ordinaria de accionistas, que celebrará el día 22 de Marzo de 2011, a las 17:00 horas, en las Oficinas de la Empresa Servicios Aviación Colonias del Vaso de Texcoco, S.A. de C.V., calle Guillermo Vaca No. 24, Col. Santa Martha Acatitla, Iztapalapa, D.F., C.P. 09510, bajo el siguiente:

ODEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia (firmar el libro).
- 2.- Nombramiento de dos escrutadores y declaración del quórum (en su caso).
- 3.- Informe del C. Presidente del Consejo de Administración.
- 4.- Informe de tesorería.
- 5.- Informe del C. Comisario.
- 6.- Estudio de la tarjeta y aprobación en su caso.
- 7.- Asuntos Generales.

Se funda la presente convocatoria en lo dispuesto en las cláusulas TRIGESIMA CUARTA, TRIGESIMA NOVENA, CUADRAGESIMA SEGUNDA, de la escritura constitutiva de la sociedad y en los artículos 178, 179, 183, 186, 194, 200 y demás relativos aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ATENTAMENTE

POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION
ING. GONZALO ZURITA REYES
Presidente del Consejo
(Rúbrica).

Nota: A las 17:30 horas en primera convocatoria, se cerrará el registro de asistencia. A las 18:30 horas en segunda convocatoria, se cerrará el registro de asistencia.

124-B1.-3 marzo.

**SERVICIOS AVIACION COLONIAS DEL VASO
DE TEXCOCO, S.A. DE C.V.**

**CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA EN PRIMERA CONVOCATORIA**

**SERVICIOS AVIACION COLONIAS DEL VASO
DE TEXCOCO, S.A. DE C.V.**

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La empresa "SERVICIOS AVIACION COLONIAS DEL VASO DE TEXCOCO, S.A. DE C.V.", convoca a sus socios para que asistan a la asamblea general extraordinaria de accionistas, que celebrará el día 22 de Marzo de 2011, a las 21:00 horas, en las Oficinas de la Empresa Servicios Aviación Colonias del Vaso de Texcoco, S.A. de C.V., calle Guillermo Vaca No. 24, Col. Santa Martha Acatitla, Iztapalapa, D.F., C.P. 09510, bajo el siguiente:

ODEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia (firmar el libro).
- 2.- Nombramiento de dos escrutadores y declaración del quórum (en su caso).
- 3.- Instalación legal de la Asamblea.
- 4.- Modificación de la duración de la Sociedad (votación y aprobación en su caso).
- 5.- Ampliación del objeto social de la Sociedad (votación y aprobación en su caso).
- 6.- Modificación de la duración del Consejo de Administración de 2 a 3 años (votación y aprobación en su caso).
- 7.- Clausura.

Se funda la presente convocatoria en lo dispuesto en las cláusulas TRIGESIMA CUARTA, TRIGESIMA NOVENA, CUADRAGESIMA SEGUNDA, de la escritura constitutiva de la sociedad y en los artículos 178, 179, 181, 182, 183, 186, 187, 190, 193, 194 y demás relativos aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En términos del Artículo 190 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberá estar representada, por lo menos tres cuartas partes del capital y las resoluciones se tomarán por voto de las acciones que representen la mitad más uno del capital social, pero si este quórum no se reúne como resultado de la primera convocatoria, esta tendrá efectos de segunda convocatoria, a las 22:00 horas y la Asamblea se llevará a cabo con el número de socios que estén presentes y los acuerdos que se tomen serán de observancia obligatoria.

ATENTAMENTE

**POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION
ING. GONZALO ZURITA REYES
Presidente del Consejo
(Rúbrica).**

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOCompromiso
Gobierno que cumple

EDICTO

SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.
CONTRALORIA INTERNAEXPEDIENTE: CI/ST/MB/03/2011.
SE NOTIFICA RESOLUCION.

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 fracción XV, 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 3 fracciones III, IV y VI, 41, 42, 43, 44 primer párrafo, 52 primer párrafo, 59 fracción I, 63, 79 y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 114, 124 y 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 28 fracciones V y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado el doce de febrero de dos mil ocho; 30 fracciones IV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Transporte, publicado en la Gaceta de Gobierno el veintisiete de abril de dos mil nueve, y en cumplimiento a la resolución de fecha veintiuno de febrero de dos mil once, emitida por el **M. en A. Juan Carlos Monroy Montiel**, Contralor Interno en la Secretaría de Transporte del Gobierno del Estado de México, con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se notifica al **C. ROBERTO GARCIA NIETO**, la citada resolución emitida en el expediente número **CI/ST/MB/03/2011**, en la que se determinó imponerle como sanción pecuniaria la consistente en **QUINCE DIAS** del último sueldo base presupuestal mensual percibido, en su carácter como Secretario Particular de Director General, adscrito funcionalmente a la Delegación Regional de Transporte de Cuautitlán Izcalli, dependiente de la Dirección General de Operación del Transporte Zona II de la Secretaría de Transporte, consistente en la cantidad de **\$10,218.00 (Diez mil doscientos dieciocho pesos 00/100 M.N.)**, al haberse acreditado con las constancias que corren agregadas en el referido expediente, que el **C. ROBERTO GARCIA NIETO**, presentó de manera extemporánea su manifestación de bienes por baja en el servicio público. Además se hace del conocimiento del **C. ROBERTO GARCIA NIETO** que el monto de la sanción impuesta deberá pagarlo en la Caja General de Gobierno en un plazo de diecisiete días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación que por este conducto se realiza de la citada resolución. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se hace del conocimiento que tiene el derecho de promover recurso administrativo de inconformidad ante esta Contraloría Interna de la Secretaría de Transporte o juicio administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México en contra de la presente resolución, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la presente notificación.

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta de Gobierno" del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional; Toluca de Lerdo, México, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil once. El Contralor Interno de la Secretaría de Transporte, M. en A. Juan Carlos Monroy Montiel.-Rúbrica.



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 24 de febrero de 2011
No. 39

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 259.- POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACION DE LA SECCION TERCERA "DEL MINISTERIO PUBLICO" DEL CAPITULO TERCERO, "DEL PODER EJECUTIVO" DEL TITULO CUARTO "DEL PODER PUBLICO DEL ESTADO" Y SE ADICIONA EL ARTICULO 86 BIS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 260.- POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO DECIMO SEXTO AL ARTICULO 5 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 261.- POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 17 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 259

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LVII"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA DE LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN TERCERA "DEL MINISTERIO PÚBLICO" DEL CAPÍTULO TERCERO, "DEL PODER EJECUTIVO" DEL TÍTULO CUARTO "DEL PODER PÚBLICO DEL ESTADO" Y LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la denominación de la Sección Tercera "Del Ministerio Público" del Capítulo Tercero, "Del Poder Ejecutivo" del Título Cuarto "Del Poder Público del Estado" y se adiciona el artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

SECCIÓN TERCERA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 81.- ...

...

...

Artículo 82.- ...

Artículo 83.- ...

Artículo 84.- ...

I. a V. ...

...

Artículo 85.- ...

...

Artículo 86.- ...

...

Artículo 86 Bis.- La Seguridad Pública, en la Entidad, es una función a cargo del Estado y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia que comprende la prevención e investigación de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las Instituciones Policiales, deberán de coordinarse entre si para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformarán los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- Se deberán realizar las reformas necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto, en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir de que entre en vigor el presente Decreto.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Daniel Parra Angeles.- Secretaria.- Dip. María Angélica Linarte Ballesteros.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 24 de febrero de 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 19 de octubre de 2010.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 54 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en el numeral 80 de dicho ordenamiento, respetuosamente me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por su digno conducto, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de Seguridad Pública, que tiene justificación en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad, además de ser un derecho humano, es una garantía individual consagrada por la Constitución y, por tanto, es responsabilidad del Estado garantizarla. Esta es una verdad que, en los últimos tiempos, ha sido imposible hacer realidad y cuya explosión en el ámbito de la vida pública nacional ha rebasado a todas las instituciones de la Entidad. Es por ello que los reclamos sociales para abatir la inseguridad no sólo son justificados por la realidad sino que tienen su fundamento en los instrumentos jurídicos internacionales que México ha suscrito y que, por mandato constitucional, forman parte del marco normativo que nos rige, así como en el texto de nuestra Constitución Federal, documento origen del régimen jurídico de nuestro país y por ende del Estado de México, en donde se hacen explícitos los derechos fundamentales de todos y cada uno de los habitantes del territorio nacional. No obstante y pese a que muchas veces se han alzado en favor de elevar las medidas coercitivas para el combate a la delincuencia, hemos olvidado que, la base de una efectiva lucha en contra de este fenómeno no se encuentra en la reclusión y exclusión social de los delincuentes, sino en una política fincada en la justicia social que se traduzca en la elevación efectiva de los niveles de vida de la población. Sólo el desarrollo integral puede darnos las herramientas básicas indispensables para el abatimiento de los índices delictivos.

En efecto, existe la urgencia de una nueva concepción de la seguridad pública, tal que respete no sólo los derechos humanos de la población sino que dignifique las labores policíacas y que genere nuevas condiciones de convivencia para regenerar el tejido social. Estamos convencidos de que, en el marco de la construcción de un Estado Democrático Social y de Derecho, la militarización de las policías y el aumento de las medidas coercitivas en contra de quienes se ven obligados a transgredir el marco jurídico por las condiciones de exclusión social en que se encuentran, no solucionan el origen del problema. No se soslaya, sin embargo, la actuación de las Fuerzas Armadas, que se han constituido como la única institución pilar del Estado Mexicano, en la búsqueda de la tan esquiva seguridad. No obstante, el Ejército y la Armada están capacitados para la defensa nacional y no para las labores de seguridad pública; inmiscuirlos en ellas representa no sólo un riesgo para la población, sino un peligro para la soberanía nacional.

Así, la ley que se emita en la materia, donde se sienten las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, deberá establecer específicamente y entre otros elementos la regulación, la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública; deberá establecer, como elemento básico, la carrera policial a nivel nacional con carácter homogéneo; la certificación de los elementos de policías y agentes del ministerio público, que no implica solamente su registro en el sistema para evitar el ingreso de quienes hayan cometido algún delito o formen parte de la organizaciones ilícitas; sino también, que existan certificaciones que avalen que los elementos policíacos tengan los conocimientos y habilidades necesarias para realizar su función, siempre en un marco de irrestricto respeto a los derechos humanos.

Esto significa que, en el espíritu federalista que inspira a esta reforma, las leyes generales establecidas por el Congreso de la Unión, deberán ser adecuadas y adaptadas a cada caso concreto dentro de la geografía nacional mediante leyes que los órganos legislativos de los estados harán en los términos del sistema.

La reforma constitucional se concretó cuando fue publicada, el día 18 de junio, en el Diario Oficial de la Federación. Y también entre otras cosas se establece que la seguridad pública debe ser concebida como una política de Estado, lo que implica la obligación de asumir corresponsablemente la implantación de los preceptos allí vertidos. Esto es, las políticas de seguridad pública deben transitar verticalmente entre los tres ámbitos de gobierno y, transversalmente, entre los tres poderes de la Unión. Se establece también el señalamiento explícito de que las políticas de seguridad pública deben comprender la prevención y la sanción de los delitos y faltas, superando la concepción actual de las políticas implantadas de manera focal en la persecución coercitiva del delito.

Las instituciones de seguridad pública deberán tener un carácter civil excluyendo, de manera clara, la participación de las instituciones de seguridad nacional en acciones encaminadas a la preservación de la seguridad pública. Esto es, constitucionalmente se encuentra consignado el ámbito de acción de las fuerzas armadas nacionales y de nuestras policías, lo cual abonará al respeto irrestricto de los derechos humanos en nuestro país, a una equilibrada división de poderes y a la construcción de una cogobernabilidad responsable. Adicionalmente, el Ministerio Público, es considerado como una institución de seguridad pública y conformará, junto con las instituciones policiales de los tres ámbitos de gobierno, el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Este nuevo órgano, deberá avocarse a la regulación de los procedimientos de selección, ingreso, permanencia y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, esto es, deberá dictar las normas mínimas para la permanencia y promoción de los integrantes de las policías en sus cuerpos, pero también del Ministerio Público, en las Procuradurías de Justicia. Se prevé la conformación de una base nacional de datos que permita el seguimiento de las carreras policiales y ministeriales así como de aquellas personas que, por cualquier causa, han transgredido el marco legal. De manera especial, se introduce la prevención como una de las políticas fundamentales de la seguridad pública y, la participación de la sociedad civil organizada y de la comunidad, jugando un papel de agentes coadyuvantes en la evaluación de las políticas de seguridad pública.

En este contexto, y ante los reclamos de la sociedad, el Gobierno del Estado de México, se ha visto en la necesidad de considerar la participación de la iniciativa privada para atacar de manera estructural la inseguridad con estricto apego a la ley, por lo que de igual manera se debe establecer en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los aspectos generales que sienten las bases de la regulación de los servicios de seguridad privada.

Del mismo modo, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, reconoce dentro de sus objetivos la necesidad de establecer políticas y lineamientos en materia de Seguridad Pública, que garanticen en todo momento la convivencia social armónica.

Es así que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por su jerarquía, en el ámbito local, determina y ratifica las libertades, derechos y garantías de sus habitantes, las bases para la organización y ejercicio del poder público, resulta de vital importancia considerar al servicio de seguridad privada, como auxiliar a la función de Seguridad Pública. Ya que sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y las instituciones de seguridad pública en situaciones de urgencia, desastre cuando así lo solicite la autoridad competente del Estado y los municipios.

En este orden, el desarrollo de nuestra sociedad cada vez más integrada en un contexto globalizado exige de manera impostergable la actualización de sus instituciones en todos los ámbitos, cuanto más en materia de seguridad pública, pero siempre con apego al principio de legalidad que impera en nuestro sistema y en estricto respeto y fomento del Estado de Derecho. Razón por la cual la adición de reforma constitucional, debe contemplar lo inherente a la formulación de políticas a efecto de prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas, tal y como se prevé en el artículo 21 de nuestra Carta Magna, toda vez que la tecnología a cargo de las instituciones de seguridad pública tiende a consolidar el Sistema Estatal de Inteligencia Policial, mediante la incorporación e implantación de sistemas de recolección, procesamiento y análisis de información, para

incrementar la eficacia en la investigación policial; además de orientar las investigaciones hacia procedimientos científicos y la consolidación de bases de datos, para la identificación de los presuntos responsables tanto de infracciones administrativas como de delitos; y así incorporar los avances científicos y tecnológicos a la investigación del delito a través de la adquisición de tecnología de punta, distinguiéndose con esto el beneficio de la disminución de los índices delictivos.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa de reforma y adición, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de Seguridad Pública.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Mediante la iniciativa de decreto se propone adicionar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el marco del fortalecimiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para incorporar la base constitucional de la seguridad pública y los principios conforme a los cuales debe regirse.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, pues, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los integrantes de las comisiones legislativas advertimos que la iniciativa de decreto propone la adición de un artículo 86 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para establecer que la Seguridad Pública en la Entidad, es una función a cargo del Estado y los municipios en sus respectivos ámbitos de competencia, que comprende la prevención e investigación de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, agrega que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las Instituciones Policiales, deberán de coordinarse entre sí para concluir los objetivos de la Seguridad Pública y conformarán los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

Apreciamos que, la legislación requiere de una actualización permanente para no caer en disparidad con nuestra realidad social. En este sentido, atendiendo al principio dinámico de la ley, resulta imprescindible adecuar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, fuente y unidad del orden jurídico interno de los mexiquenses para incorporar disposiciones esenciales en materia de seguridad pública, como es el caso que nos ocupa.

En la última década, una de las preocupaciones más importantes para todos los mexicanos ha sido la seguridad pública; ha nadie escapa el incremento de los índices de criminalidad, de reincidencia y de actos delictivos que afectan nuestros valores y las condiciones de tranquilidad y de orden.

Por ello, coincidimos con el autor de la iniciativa en que, la seguridad, además de ser un derecho humano, es una garantía individual consagrada por la Constitución y, por tanto, es responsabilidad del Estado garantizarla.

También compartimos la idea de que existe la urgencia de una nueva concepción de seguridad pública, que respete no sólo los derechos humanos de la población sino que dignifique las labores policíacas, que genere nuevas condiciones de convivencia para regenerar el tejido social, y donde se establezcan las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, específicamente y entre otros elementos la regulación, la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública; deberá instituir, como elemento básico, la carrera policial a nivel nacional con carácter homogéneo; la certificación de los elementos de policías y agentes del ministerio público, que no implica solamente su registro en el sistema para evitar el ingreso de quienes hayan cometido algún delito o formen parte de la organizaciones ilícitas; sino también, que existan certificaciones que avalen que los elementos policíacos tengan los conocimientos y habilidades necesarias para realizar su función, siempre en un marco de irrestricto respeto a los derechos humanos.

Los legisladores creemos, en congruencia con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que las políticas de seguridad pública deben transitar verticalmente entre los tres ámbitos de gobierno y, transversalmente, entre los tres poderes de la Unión. Las políticas de seguridad pública deben comprender la prevención y la sanción de los delitos y faltas, superando la concepción actual de las políticas implantadas de manera focal en la persecución coercitiva del delito.

En consecuencia, resulta conveniente que la seguridad pública comprenda la prevención e investigación de los delitos y las adiciones de las infracciones administrativas, pues esto, es consecuente con las normas constitucionales federales y completa la concepción de la seguridad pública de acuerdo con el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El carácter civil de las instituciones de seguridad pública abonará al respeto irrestricto de los derechos humanos en nuestro país, a una equilibrada división de poderes y a la construcción de una cogobernabilidad responsable, así como, que el Ministerio Público, sea considerado como una institución de seguridad pública y conforme, junto con las instituciones policiales de los tres ámbitos de gobierno, el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De la revisión particular del proyecto de decreto desprendemos la pertinencia de incorporar adecuaciones al segundo párrafo del artículo 86 Bis propuesto, para favorecer su claridad estableciendo que:

"Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las Instituciones Policiales, deberán de coordinarse entre sí para **cumplir** los objetivos de la Seguridad Pública y conformarán los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública."

De igual forma, proponemos modificar el artículo transitorio tercero, para permitir que se realicen las reformas necesarias en congruencia con la adición constitucional, conforme el tenor siguiente:

"TERCERO.- Se deberán realizar las reformas necesarias para dar cumplimiento al presente decreto, en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir de que entre en vigor el presente decreto."

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de Seguridad Pública, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para que, previa aprobación, se actualice lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de diciembre de dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RUBRICA).

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
(RUBRICA).

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ
(RUBRICA).

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO
(RUBRICA).

DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).

DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS
(RUBRICA).

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. Jael MÓNICA FRAGOSO MALDONADO
(RUBRICA).

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA
(RUBRICA).

DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN
(RUBRICA).

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA
(RUBRICA).

DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL
(RUBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO.

PRESIDENTE

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ
(RUBRICA).

DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO
(RUBRICA).

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. VICENTE MARTÍNEZ ALCÁNTARA
(RUBRICA).

DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN
(RUBRICA).

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRA GURZA LORANDI
(RUBRICA).

DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 260

**LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LVII"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA ADICIÓN DE UN PÁRRAFO DÉCIMO SEXTO AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo décimo sexto al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, recorriéndose en su orden el subsecuente, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

...
...
...
...
...

I. a VII. ...

Todo individuo tiene derecho a una alimentación adecuada.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Daniel Parra Angeles.- Secretaria.- Dip. María Angélica Linarte Ballesteros.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 24 de febrero de 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputado Bernardo Olvera Enciso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo quinceavo al artículo 5 de la Constitución**

Política del Estado Libre y Soberano de México, recorriéndose en su orden el subsecuente, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la alimentación significa, bajo una perspectiva de derechos fundamentales, que todas las personas deben tener acceso físico y económico, de manera individual o colectiva, de forma regular y permanente, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, y a los medios necesarios para producirla, de forma que se corresponda con las tradiciones culturales de cada población y que garantice una vida física y psíquica satisfactoria y digna.

Lo anterior lo afirmó Jean Ziegler, Relator Especial de la ONU para el Derecho a la Alimentación, en el marco de su informe, el 9 de febrero de 2004.

Pese a que se trata de un derecho de primera generación, por ser indispensable para la subsistencia del ser humano, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no lo consagra. No obstante, en ella se encuentran las bases del derecho a la alimentación, en dos apartados.

El primero, se encuentra en el artículo 2, apartado B, fracción III, que señala que para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, la Federación, los Estados y los Municipios, tienen la obligación de apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

El segundo, se ubica en el artículo 4, párrafo séptimo, al especificar que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Como se advierte, implícitamente se encuentra reconocido el derecho a la alimentación, aunque de manera expresa sólo para pueblos y comunidades indígenas, y niñas y niños.

Ahora bien, este derecho sí está reconocido en diversos instrumentos internacionales, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención de los Derecho del Niño; la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social; la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición; y la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo; todos suscritos por México.

Destaca el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en su artículo 11, párrafo primero, dispone que los Estados firmantes "reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso la alimentación, vestido y vivienda adecuados y una mejora continua de las condiciones de existencia".

Por su parte, el párrafo segundo señala que "...deberán adoptarse medidas inmediatas y urgentes para garantizar el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre".

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales encargado de dar seguimiento al cumplimiento del citado Pacto, ha destacado que este derecho es indispensable para el disfrute de otras garantías.

Tal vez el instrumento internacional más reciente es la Declaración Final de la Cumbre Presidencial sobre Soberanía y Seguridad Alimentaria, celebrada en Nicaragua en 2008, aprobada por México también. En el mismo, los Estados se comprometieron a adoptar medidas básicas:

- 1) Coordinar las respectivas potencialidades para lograr la seguridad alimentaria garantizando un abastecimiento de alimentos sanos y nutricionalmente adecuados, tanto en el ámbito nacional como regional, así como en el acceso físico, social y económico a alimentos suficientes para todos, reafirmando al mismo tiempo que los alimentos no deben emplearse como instrumentos de presión política.

- 2) Promover la organización productiva de los pequeños, medianos y grandes productores agrícolas, incluyendo a las mujeres, en igualdad de derechos, a fin de que nos incorporemos todos a este esfuerzo común, para asegurar la seguridad alimentaria de nuestros pueblos, intensificando la productividad, ubicando al sector productivo agroalimentario, como parte de un desarrollo agroindustrial.

Todo lo argumentado evidencia el reto pendiente que tiene el Estado mexicano de elevar a rango constitucional el derecho a la alimentación, e instrumentar las reformas legales, así como acciones y programas específicos, que permitan dar plena vigencia a tal garantía.

Pero en el Estado de México no tenemos que esperar a que ello suceda para actuar en consecuencia, pues es la propia Constitución Federal la que permite a los Estados ampliar el catálogo de garantías individuales, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto por la primera.

Así, parte de la riqueza del constitucionalismo local es precisamente ir más allá del mandato federal, en beneficio de los ciudadanos.

Además de lo anterior, es importante recordar que en 2007, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sentó un criterio jurisprudencial que ratifica que los tratados

internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales.

Al respecto, existen dos modelos principales para la recepción del derecho internacional en el derecho nacional:

- a) Transformación o recepción indirecta (*ipso facto*): se requiere de reformas constitucionales o legales para su debida aplicación.
- b) Incorporación o recepción directa (*ipso iure*): forma parte del orden jurídico y por tanto, adquiere plena vigencia, sin necesidad de reformas constitucionales o legales.

En el caso de México, la incorporación de tratados internacionales al orden jurídico es *ipso iure*, por el solo hecho de satisfacer los requisitos que el artículo 133 establece, esto es, que sean celebrados por el titular del Ejecutivo Federal, y aprobados por el Senado. Y con ello pasan a ser ley suprema de la Unión.

Pero la incorporación *ipso iure* no es suficiente para dar operatividad a los tratados internacionales, pues resulta indispensable que se hagan las reformas necesarias para darles funcionalidad y plena vigencia.

Motivado por todo esto, es que someto a su consideración la presente iniciativa, para plasmar en nuestra Carta Magna el derecho a la alimentación. No se trata de un tema menor, pues aún en pleno siglo XXI, miles de personas siguen muriendo a causa del hambre, o por las secuelas de la falta de alimentos.

En México, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, más de la mitad de la niñez rural está desnutrida. Anemia por deficiencia

de hierro, déficit de nutrimentos, retardo en el crecimiento lineal, sobrepeso y obesidad, son las deficiencias nutricionales que se presentan con mayor frecuencia entre la población.

Si bien existen diversos programas gubernamentales enfocados a la alimentación, no se ha logrado evitar el carácter asistencialista de éstos, pues se centran fundamentalmente en la entrega de insumos alimenticios y económicos a grupos vulnerables, pero carecen de una visión de largo plazo que prevenga situaciones de emergencia o desastre, programas de abastecimiento de alimentos o de apoyo a la agricultura.

En ese sentido, hay que señalar que México no goza de soberanía alimentaria, pues más del 40% de los alimentos que se consumen, provienen del extranjero. Durante las dos últimas décadas, nuestro país ha venido enfrentando un deterioro constante en las condiciones del sector agrícola, cuyas consecuencias, entre otras, han sido un efecto terriblemente negativo en la vida de los campesinos y en los precios de los alimentos.

Según el método de medición del Comité Técnico de Medición de la Pobreza de la Secretaría de Desarrollo Social del Ejecutivo Federal, se cataloga como "pobreza alimentaria" al nivel más agudo de pobreza, e incluye a todas aquellas personas que residen en hogares cuyo ingreso es insuficiente para satisfacer sus necesidades de alimentación. Esto equivale a un ingreso diario por persona de \$15.40 en áreas rurales, y de \$20.90 en áreas urbanas.

De acuerdo a cifras del Consejo Nacional de Población, aunque el Estado de México ocupa el lugar número 21 a nivel nacional en marginación urbana, también es cierto que casi un 22% de los municipios mexiquenses tienen un muy alto grado de marginación, destacando San José del Rincón, Villa Victoria, Donato Guerra,

Sultepec, San Felipe del Progreso, Villa de Allende, Luvianos, Zacualpan, Zumpahuacán y Amanalco.

El 16 de octubre se celebra el Día Mundial de la Alimentación. Más de 150 países celebran este día con actos especiales, conferencias, concursos, actividades deportivas y una vigilia mundial a la luz de las velas. En el Estado de México, una manera idónea de celebrarlo sería reconocer, constitucionalmente, el derecho a la alimentación para la población mexiquense.

Finalmente, no es óbice para la presentación de esta iniciativa, el hecho de que recientemente el Poder Reformador Mexiquense de la Constitución aprobó la adición de un párrafo último al artículo 5, publicado mediante Decreto número 76 en la Gaceta del Gobierno el pasado 7 de mayo del año en curso, hoy texto vigente; la citada reforma consistió en establecer a nivel constitucional que en nuestro Estado, se fomentará a sus habitantes el cuidado de la salud, procurando que las autoridades atiendan la nutrición adecuada y la promoción de la activación física y deportiva de las familias, con primordial atención en la calidad de la alimentación que consumen los niños y jóvenes. Asimismo, se dispuso que en esta tarea participen las dependencias y organismos competentes de la administración pública del Gobierno del Estado de México, así como los municipios.

La reforma aludida en el párrafo que antecede, siendo un gran avance en la materia, establece una garantía distinta para los habitantes, respecto a la nutrición adecuada y la calidad en la alimentación; sin embargo, el derecho primigenio es a la alimentación, mismo que no ha sido incorporado en la Constitución local, y que constituye el contenido del derecho fundamental original.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo quinceavo al artículo

5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, recorriéndose en su orden el subsecuente, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

DIPUTADO BERNARDO OLVERA ENCISO
Texcoco, Distrito XXIII
(Rúbrica).

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, fue remitida a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo decimo sexto al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, recorriéndose en su orden el subsecuente.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura por el Diputado Bernardo Olvera Enciso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que tiene por objeto establecer en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el derecho a la alimentación.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Encontramos, que a nivel Federal, en nuestra Constitución Federal, no se expresa la garantía constitucional del derecho a la alimentación, sin embargo, en dos de sus artículos consagran las bases del derecho a la alimentación: En el artículo 2, apartado B, fracción III, señala que para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, la Federación, los Estados y los Municipios, tienen la obligación de apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil. Por su parte el artículo 4, párrafo séptimo, al especificar que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Como se advierte, implícitamente se encuentra reconocido el derecho a la alimentación, aunque de manera expresa sólo para pueblos y comunidades indígenas, niñas y niños.

Observamos que, en materia internacional México ha suscrito diversos tratados y pactos en materia de alimentación entre los que tenemos la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención de los Derechos del Niño; la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social; la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición y la Declaración sobre el Derecho al

Desarrollo; sin embargo destaca el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, debido a que establece en su artículo 11, párrafo primero, que los Estados firmantes "reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso la alimentación, vestido y vivienda adecuados y a una mejora continua de las condiciones de existencia".

Entendemos que, en México, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, más de la mitad de la niñez rural está desnutrida. Así mismo, la Anemia por deficiencia de hierro, el déficit de nutrimentos, el retardo en el crecimiento lineal, el sobrepeso y la obesidad, son las deficiencias nutricionales que se presentan con mayor frecuencia entre la población.

Compartimos que, si bien existen diversos programas gubernamentales enfocados a la alimentación, no se ha logrado evitar el carácter asistencialista de éstos, pues se centran fundamentalmente en la entrega de insumos alimenticios y económicos a grupos vulnerables, pero carecen de una visión de largo plazo que prevenga situaciones de emergencia o desastre, programas de abastecimiento de alimentos o de apoyo a la agricultura.

Estimamos que México no goza de una soberanía alimentaria, pues más del 40% de los alimentos que se consumen provienen del extranjero. Durante las dos últimas décadas, nuestro país ha venido enfrentando un deterioro constante en las condiciones del sector agrícola, según el método del comité técnico de medición de la pobreza de la Secretaría de Desarrollo Social del Ejecutivo Federal, se cataloga como pobreza alimentaria al nivel más agudo de pobreza e incluye a todas aquellas personas que residen en hogares, cuyo ingreso es insuficiente para satisfacer sus necesidades de alimentación; esto equivale a un ingreso diario por persona de 15 pesos con 40 centavos en áreas rurales y de 20 pesos con 90 centavos en áreas urbanas.

En ese contexto, consideramos que el derecho a la alimentación implica que todas las personas tengan acceso físico y económico de manera individual o colectiva de forma regular y permanente a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada, y suficiente a los medios necesarios para producirlo; y que los estados tienen la obligación básica de adoptar las medidas necesarias para mitigar y aliviar el hambre. Es preciso que las acciones que emprendamos disminuyan la vulnerabilidad a factores externos e internos que provocan persistentes crisis de inseguridad alimentaria.

Sabemos que, de acuerdo a cifras del Consejo Nacional de Población, aunque el Estado de México ocupa el lugar número 21 a nivel nacional en marginación urbana, también es cierto que casi un 22% de los municipios mexiquenses tienen un muy alto grado de marginación, destacando San José del Rincón, Villa Victoria, Donato Guerra, Sultepec, San Felipe del Progreso, Villa de Allende, Luvianos, Zacualpan, Zumpahuacán y Amanalco.

Advertimos, que esta Legislatura, aprobó reformas a la Constitución mediante la adición de un último párrafo al artículo 5, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el pasado 7 de mayo del año en curso, la cual consistió en establecer a nivel constitucional que en nuestro Estado, se fomentará a sus habitantes el cuidado de la salud, procurando que las autoridades atiendan la nutrición adecuada y la promoción de la activación física y deportiva de las familias, con primordial atención en la calidad de la alimentación que consumen los niños y jóvenes. Asimismo, se dispuso que en esta tarea participen las dependencias y organismos competentes de la administración pública del Gobierno del Estado de México, así como los municipios.

Coincidimos en que esta reforma, sentó un gran avance en la materia, respecto a la nutrición adecuada y la calidad en la alimentación; sin embargo, el derecho primigenio es la alimentación, mismo que no ha sido incorporado en la Constitución local, y que constituye el contenido del derecho fundamental original.

Por lo anterior, encontramos adecuada la propuesta legislativa, de establecer en la Constitución, el derecho a la alimentación, ya que el hambre debe ser eliminada y los pueblos deben tener acceso permanente a la alimentación adecuada, cualitativa y cuantitativamente, garantizando la salud física y mental de los individuos y de las comunidades, además de una calidad de vida digna.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo décimo sexto al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, recorriéndose en su orden el subsecuente, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para que, previa aprobación, se actualice lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RUBRICA).

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
(RUBRICA).

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ
(RUBRICA).

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO
(RUBRICA).

DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).

DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS
(RUBRICA).

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO
(RUBRICA).

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA

DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA
(RUBRICA).

DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN
(RUBRICA).

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA
(RUBRICA).

DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL
(RUBRICA).

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 261

**LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LVII"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 17.- El Estado de México tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Esta Constitución reconoce como pueblos indígenas dentro del territorio mexicano a los Mazahua, Otomí, Náhuatl, Matlazinca, Tlahuica y aquellos que se identifiquen en algún otro pueblo indígena. El Estado favorecerá la educación básica bilingüe.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Daniel Parra Angeles.- Secretaria.- Dip. María Angélica Linarte Ballesteros.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 24 de febrero de 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA LVII LEGISLATURA

En ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 de su propio Reglamento, me permito someter a la consideración de esta soberanía la iniciativa de decreto que reforma y adiciona el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de la historia, los indígenas no solamente se distinguen por cuestiones culturales, sino también, por el atraso y rezago a sus demandas, esto es el resultado de la política de exclusión, discriminación y marginación que se ha venido tratando a estos pueblos. El Estado de México, vive en constante transformación política y tenemos que construir un proyecto político plural e incluyente, con la incorporación de los indígenas en el desarrollo económico, político y social.

Cumplimos 200 años de la independencia y 100 años de la revolución mexicana, pero poco ha sido el resultado de estos dos movimientos para los indígenas, porque la justicia social, aún no le ha llegado, por falta de oportunidades para crecer con dignidad y con rostro humano, no se han cumplido los objetivos revolucionarios.

Es cierto, que los indígenas fuimos víctimas de despojo de nuestros derechos, cultura; tierras, costumbres y tradiciones, por la imposición de la cultura al estilo europeo, después de dos siglos de ser una patria libre y soberano, no hay razón para seguir siendo excluido en el proyecto de desarrollo del estado.

Con la plena conciencia de que formamos parte del Estado de México, de manera que cada quien aportamos lo mejor de nosotros para el desarrollo de nuestra entidad y lograr los objetivos más justo e igualitario, con el sentimiento humano, tuvimos que defender los intereses máximos de nuestra patria, enfrentando a la guerra de independencia de 1810, la revolución de 1910, y luego ante las invasiones extranjeras.

De este modo, los indígenas apostamos nuestra sangre y vida con la legítima aspiración de mejorar las condiciones de vida, sin embargo; no hemos podido alcanzar estos objetivos revolucionarios, a pesar de que han sido las luchas más dolorosas y sangrientas por las causas comunes.

Los indígenas, esperamos mucho de nuestros representantes populares, para hacer leyes más justa, con un sentimiento humanitario y de hermandad, cuyos ciudadanos seamos jurídicamente iguales en el seno de la diversidad, la defensa de la cultura, tierra y recursos naturales.

Que la repartición de la riqueza, no sea destinada solamente para el beneficio de la minoría y que la mayoría carezcan de lo más elemental para sobrevivir, como es el caso de los indígenas, que vivimos en condiciones más precarias de salud, alimentación y vivienda.

Vamos construyendo un estado de unidad y fuerte para consolidar esfuerzo gobierno y pueblos indígenas, para fortalecer un proyecto de desarrollo plural e incluyente, con acciones, programas y políticas públicas permanentes, con más recursos para reducir problemas de pobreza, dado sus magnitudes y rezagos.

Estamos conscientes de que ha habido avance, en los instrumentos legales para responder a las demandas de los pueblos y comunidades indígenas, por cambiar las condiciones de vida, como es el caso de la reforma al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el año de 2001, en la cual; se reconoció a la nación mexicana por la composición pluricultural y multiétnicos, asimismo se reconocieron una serie de derechos y respeto a la cultura indígena, sin embargo; a la fecha poco se ha reflejado el cambio para las comunidades indígenas.

Dadas las características de nuestro país, ante la diversidad cultural que prevalece a los largo y ancho de nuestro territorio, el estado mexicano, se comprometió ante los ojos de los pueblos indígenas del mundo y del país, para firmar el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y, la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, aprobó dicho Convenio y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de enero de 1991, en el cual, el gobierno mexicano, se comprometió

hacer una serie de reformas en las leyes federales y locales, para impulsar el desarrollo económico, político y cultural de los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, tomando en cuenta el principio de la **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**, resolución aprobada por la Asamblea General, el 13 de septiembre de 2007, en el que exige al gobierno mexicano, armonizar las políticas públicas, programas y normas reglamentarias de la Administración Pública Federal acorde a lo que establece esta Declaración; al mismo tiempo exhorta al Congreso de la Unión y los Congresos de la Entidades Federativas, para armonizar la legislación para los mismos fines, como respuesta al compromiso hecho por México con la ONU.

Lo anterior, es con el fin de reconocer y respetar los derechos de los pueblos indígenas, resaltando el respeto a su territorio, el ejercicio a la autonomía y la libre determinación, a su organización política, social, económica y cultural. Que sean ellos mismos quienes determinen sus prioridades y que se reconozcan sus capacidades autogestivas.

De igual manera, sea reconocida la práctica de sus usos y costumbres en la solución de sus conflictos internos; elegir y nombrar sus autoridades internas y las formas de acceder al uso colectivo y disfrute de sus recursos naturales, agua, minerales y tierras, para el máximo aprovechamiento sustentable y protección ecológica de los mismos dentro de la demarcación territorial.

El principio del artículo 1º de nuestra Carta Magna, reformada en el año de 2001, quedó prohibida la discriminación, por motivo del origen étnico, género, edad, capacidades diferentes, condición social, en fin, se rechaza tajantemente toda actitud discriminatoria que atente contra la dignidad humana, pero existe mucha distancia entre lo que establece nuestra Constitución Federal, que en las condiciones de miserias y hambres que viven los hermanos indígenas, aún no se traduce con plenitud los principios de esta ley fundamental, por ello, se requiere una reforma que profundice el cambio y progreso que esperan nuestros hermanos indígenas.

Aunque el gobierno federal y estatal, han hecho intento de establecer las relaciones de coordinación para apoyar y atender las demandas de los pueblos y comunidades indígenas, pero que no encuentran el cauce adecuado para el cambio que se requiere.

Como referencia, tomando en cuenta las plataformas electorales de carácter legislativo de los partidos políticos en el año electoral de 2009, que son voces y demandas de los pueblos y comunidades indígenas, vertidas al seno de las instituciones políticas, en las que se proponen una serie de cambios legislativos en esta materia, en donde se garantice su desarrollo económico, político y social, sin embargo; solo fueron propuestas que no se han traducido en realidades.

En un estado de derecho como nuestra entidad, el gobierno debe apearse estrictamente en su actos, lo que emanan la ley fundamental, por eso es necesario que se reforme nuestra Constitución Local del Estado de México, para que tenga base las leyes secundarias en materia indígena y sobre todo, se estipulen conforme a los principios del artículo 2º de nuestra Carta Magna y lo que establecen las Declaraciones y Convenios suscrito por México con los Organismos Internacionales, para mejorar la calidad de vida de los pueblos y comunidades indígenas.

Ha transcurrido casi diez años, la reforma del artículo 2º. de la Constitución Federal Mexicana, sin embargo; le faltan a las entidades federativas, integrar en su Constitución Local, los principios de esta norma federal y lo que establecen los Convenios y Declaraciones Internacionales, en el tema de los derechos y cultura indígena, en el caso particular del Estado de México, es el texto del artículo 17 Constitucional que dista mucho de los principios fundamentales en materia indígena.

Los indígenas, se caracterizan no solo por su idiosincrasia, sino por su situación de pobreza extrema, marginación, explotación, subordinación, exclusión y discriminación, que ha provocado la desigualdad social. En este orden de ideas los pueblos indígenas han resistido y sometido a un sistema de ideales y políticas de homogenización y asimilación cultural provocando la pérdida de sus raíces.

En el sistema educativo, con el reconocimiento de la diversidad lingüística sustentada en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, debe ser protegido el derecho a la educación bilingüe, con la promoción y difusión del uso y desarrollo de las lenguas Indígenas en todos los niveles educativos de las comunidades indígenas, con el propósito de revitalizar dichas lenguas. Así mismo se promueva la tolerancia, la comprensión y la construcción de una nueva convivencia plural académica entre la sociedad y los pueblos indígenas.

El problema de procuración e impartición de justicia, es una Garantía Constitucional que todos los mexicanos gozamos, pero en especial los

indígenas involucrados en un proceso judicial de manera individual o colectivamente y para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, tomando en cuenta sus costumbres y situaciones culturales, los indígenas tienen en todo tiempo el derecho de ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Procurar que la ley reconozca y respete el sistema normativo interno de las comunidades indígenas y que sea impartida por las autoridades tradicionales que conforme a sus usos y costumbres, impongan a sus miembros una sanción, siempre y cuando no atente contra la dignidad humana ni vulneren los derechos humanos.

Con el fin de evitar la desaparición de la cultura, considerado a lengua indígena como un instrumento necesario para establecer la relación con su entorno, identidad y la unidad social dentro de sus comunidades, como está sucediendo actualmente con los pueblos indígenas matlazinca y tlahuica, que quedan poco los hablantes de su lengua materna y, se requiere reformar primeramente la constitución local de nuestra entidad y después las leyes secundarias, para proteger estos derechos.

En nuestro estado, al igual que en las demás entidades federativas donde existe presencia indígena, es imprescindible el trabajo legislativo en consenso sobre reformas constitucionales que permitan establecer y vincular acciones encaminadas al fortalecimiento de la cultura, autonomía y libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, considerando al territorio indígena como un espacio material de reproducción cultural, económica, política y social, una forma de mantener la relación de unidad Hombre-tierra-naturaleza.

En el tema del derecho político en las comunidades indígenas, no se traduce con plenitud en los términos del artículo 36 fracción III de la Carta Magna, en donde se establece el derecho de votar y ser votado en los puestos de elección popular, por lo regular, los indígenas han sido objeto de manipulación electoral y no goza a plenitud el derecho a ser votado, no son tomados en cuenta en las planillas de elección popular, es urgente establecer las bases en nuestra Constitución Local, para reconocer estos derechos políticos, es importante la representación indígena en los municipios y en el Congreso Local de nuestro estado, como forma de fortalecer la democracia y derecho a la igualdad.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 23, establece que todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: de participar en la elección de los asuntos

públicos directamente o por medio de representantes libremente elegidos; de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores y; de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Así mismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomienda que se tomen todo tipo de medidas que contribuyan a mejorar el sistema democrático en cada país. Perfeccionar el sistema de gobierno en una democracia, implica el ejercicio de las prerrogativas de votar y ser votado y democráticamente promovido.

El principio de la democracia, se traduce todo el poder del pueblo derivado de la libre expresión de la voluntad popular, por lo tanto constituye un elemento fundamental de elecciones periódicas, en que todos los ciudadanos, sin discriminación por ideología, raza, religión o sexo puedan participar mediante el voto directo, secreto y universal.

En el tema del desarrollo económico, nuestro estado, siendo una de las entidades federativas de la Republica Mexicana, debe comprometerse a desarrollar una reforma sustancial que impulse acciones para mejorar el bienestar social, el desarrollo y la justicia de los pueblos indígenas, consciente de ello, debe expresar la voluntad de impulsar acciones, programas y políticas públicas que atiendan la demanda, abatiendo la extrema pobreza y el alto índice de marginación, como respuesta a una nueva relación entre los pueblos indígenas y el estado, edificando un nuevo marco jurídico estatal, que permita a los municipios reconocer los derechos de los pueblos indígenas y el cabal respeto a su autonomía y libre determinación.

Nuestra entidad, debe ser caracterizada con una política plural e incluyente, con respeto a la diversidad cultural y tolerancia en las distintas formas de expresar la cosmovisión en el mundo actual; se requiere impulsar un proyecto político incluyente con mira a la participación de los pueblos indígenas en torno a lo político, económico y social y, que los indígenas se conviertan en actores directos de sus demandas y decisiones, con el fin de fortalecer su autonomía y la libre determinación.

La relación de los pueblos indígenas con el estado, debe de ser de trato directo y permanente, basado en el mutuo respeto, utilizando el diálogo como único instrumento de fortalecimiento en las relaciones, evitando que se convierta en rompimiento o simplemente se quede en el olvido, en consecuencia, se vuelva en una política excluyente, discriminatoria y de marginación.

Nuestro país, pues resulta contradictorio que mientras en el ámbito internacional, México contraigan múltiples compromisos con los organismos internacionales sobre declaraciones, tratados y convenios y siendo nuestro estado como vanguardia de una entidad federativa, con la presencia de un gran número de habitantes con diversidad cultural, no puede negar la reforma del artículo 17 de nuestra Constitución Local.

El contenido de la presente iniciativa, es la recopilación y el resultado de las diversas leyes nacionales e internacionales, así como los principios de los convenios y declaraciones internacionales en materia de derechos y cultura indígena, manifestaciones y expresiones de los pueblos y comunidades indígenas, en cualquier rincón del Estado de México, son voces y demandas legítimas de los grupos más vulnerables y olvidados de nuestro estado, vertidas en exposiciones políticas, foros, conferencias, coloquios y asambleas comunitarias.

Esta propuesta tiene como objetivo, proteger la integridad y seguridad jurídica de las tierras de los pueblos indígenas, los valores, tradiciones y características culturales que les dan identidad y unidad a las comunidades indígenas de nuestro estado, y que esta Constitución sea el instrumento garante de protección a los derechos y cultura de estos pueblos.

Señoras y Señores Diputados, tenemos un gran compromiso con la ciudadanía que nos dieron confianza con su voto, en especial con los pueblos indígenas, que viven en situaciones más precarias a diferencia del resto de la sociedad en general, por ello, se requiere reformar el artículo 17 de nuestra Constitución como ley máxima de nuestra entidad, para que tenga sustento de las demás reformas a las leyes secundarias, con el fin de que profundice el cambio esperado en las comunidades indígenas.

Por lo expuesto, me permito someter a la consideración de esta soberanía la iniciativa de decreto que reforma y adiciona el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo único.- Se reforma el párrafo primero, se derogan los párrafos segundo y tercero, y se adicionan los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo con ocho fracciones para quedar en los términos siguientes:

Artículo 17.- El Estado de México tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Esta constitución reconocerá, respetará, protegerá y garantizará los

derechos y cultura de los pueblos indígenas originarios Mazahua, Otomí, Náhuatl, Matlazinca, Tlahuica y los indígenas que se encuentran asentados dentro del territorio mexiquense que se identifiquen como tales.

Los pueblos indígenas son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el Estado de México, en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

Las comunidades indígenas son entidades de derecho público, con jurisdicción, sistemas normativos y autoridades propias electas a través de sus usos y costumbres. La Ley establecerá los mecanismos y criterios para la identificación y delimitación de las comunidades integrantes de un pueblo indígena

La conciencia de su identidad indígena, deberá considerarse criterio fundamental para determinar a los grupos a los que se aplican las disposiciones de la presente Ley.

Esta constitución reconoce el derecho a la autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas, expresado en la autonomía para:

- I. Considerar al territorio indígena como un espacio material de reproducción cultural, económica, política, social y religiosa, una forma de mantener la relación de unidad Hombre-tierra-naturaleza, así como conservar la integridad de sus tierras y seguridad jurídica.
- II. Aplicar sistemas normativos en la solución de sus conflictos internos, las cuales serán homologadas a las decisiones de las autoridades jurisdiccionales.
- III. Garantizar el efectivo acceso de los miembros de los pueblos y comunidades indígenas a la jurisdicción del estado.
- IV. Acceder al uso individual o colectivo al disfrute de los recursos naturales de los pueblos y comunidades indígenas, para el máximo aprovechamiento sustentable y protección ecológica de los mismos dentro de la demarcación territorial.

- V. Garantizar la educación bilingüe e intercultural en todos los niveles educativos.
- VI. Garantizar el derecho de representación política de los miembros de los pueblos y comunidades indígenas en los Municipios y la Legislatura Local.
- VII. Garantizar el derecho de consulta de los pueblos y comunidades indígenas, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectarles directamente. Así como en la elaboración de las acciones, programas y políticas públicas del gobierno estatal y municipal, fortaleciendo de esta manera un compromiso de corresponsabilidad.
- VIII. Garantizar los derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos y comunidades indígenas.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados de la legislatura local y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta de Gobierno del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, pido:

Único. Se tenga por presentada la iniciativa de reforma constitucional, en los términos propuestos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 Fracción II, 57, 61 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 Fracción I, 38 Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 68 y 70 de su propio reglamento, se turne desde luego a comisión para su dictamen.

Toluca de Lerdo, México; Octubre de 2010.

Dip. Florentina Salamanca Arellano
(Rúbrica).

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Asuntos Indígenas, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de decreto que reforma y adiciona el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura por la Diputada Florentina Salamanca Arellano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que esta tiene por objeto, proteger la integridad y seguridad jurídica de las tierras de los pueblos indígenas, los valores, tradiciones y características culturales que les dan identidad y unidad a las comunidades indígenas de nuestro Estado, precisando y garantizando la protección a los derechos y cultura de estos pueblos.

CONSIDERACIONES

Es competente la Legislatura para conocer y resolver la presente iniciativa, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, ya que se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Advertimos que, la Nación Mexicana y nuestro Estado en particular, cuenta con una composición pluricultural y pluriétnica, por lo que dentro del ámbito federal se han llevado a cabo diversas reformas y acciones con las cuales se impulsa el desarrollo económico, político y cultural de los pueblos y comunidades indígenas, con el fin único de mejorar la calidad de vida de estos.

Los integrantes de estas comisiones legislativas apreciamos conveniente, reconocer y respetar los derechos de los pueblos indígenas, resaltando el respeto a su territorio, el ejercicio a la autonomía y la libre determinación, a su organización política, social, económica y cultural. Que sean ellos mismos quienes determinen sus prioridades y que se reconozcan sus capacidades autogestivas.

Entendemos que en nuestro Estado, al igual que en las demás entidades federativas donde existe presencia indígena, es imprescindible el trabajo legislativo con reformas constitucionales que establezcan y vinculen acciones encaminadas al fortalecimiento de la cultura, autonomía y libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, considerando al territorio indígena como un espacio material de reproducción cultural, económica, política y social, una forma de mantener la relación de unidad hombre-tierra-naturaleza.

Consideramos que la relación de los pueblos indígenas con el Estado, debe de ser de trato directo y permanente, basado en el mutuo respeto, utilizando el diálogo como único instrumento de fortalecimiento en las relaciones, evitando que se convierta en rompimiento.

Encontramos que la citada iniciativa de decreto, es acertada, pues se debe procurar que la ley reconozca y respete el sistema normativo interno de las comunidades indígenas y que se imparta por las autoridades tradicionales que conforme a sus usos y costumbres, impongan a sus miembros una sanción, siempre y cuando no atente contra la dignidad humana ni vulneren los derechos humanos.

En este sentido, los integrantes de estas comisiones coincidimos en el deber fundamental de desarrollar acciones para mejorar el bienestar social, el desarrollo y la justicia de los pueblos indígenas, así como el impulsar acciones, programas y políticas públicas que atiendan la demanda, abatiendo la extrema pobreza y el alto índice de marginación, permitiendo a los municipios reconocer los derechos de los pueblos indígenas y el cabal respeto a su autonomía y libre determinación; y como resultado del estudio nos permitimos proponer: La reforma al párrafo primero del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 17.- El Estado de México tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. **Esta Constitución reconoce como pueblos indígenas dentro del territorio mexiquense a los Mazahua, Otomí, Náhuatl, Matlazinca, Tlahuica y aquellos que se identifiquen en algún otro pueblo indígena. El Estado favorecerá la educación básica bilingüe.**

Por las razones expuestas nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.-Es de aprobarse la iniciativa de Decreto que reforma y adiciona el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para que, previa aprobación, se actualice lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de diciembre del año dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RUBRICA).

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
(RUBRICA).

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ
(RUBRICA).

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO
(RUBRICA).

DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).

DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS
(RUBRICA).

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO
(RUBRICA).

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA
(RUBRICA).

DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN
(RUBRICA).

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA
(RUBRICA).

DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL
(RUBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE ASUNTOS INDÍGENAS.

PRESIDENTA

DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. PABLO DÁVILA DELGADO
(RUBRICA).

DIP. DAVID DOMÍNGUEZ ARELLANO
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO ZAMORA MORALES
(RUBRICA).

PROSECRETARIA

DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO
(RUBRICA).

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. VICENTE MARTÍNEZ ALCÁNTARA
(RUBRICA).

DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO
(RUBRICA).